



Universidad de Valladolid

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Trabajo de Fin de Grado

Grado en Administración y Dirección de Empresas

Inversiones y emprendimiento de los extranjeros en España

Presentado por:

Karen Sarai Tomalá Tigua

Tutelado por:

Luis Ángel Sánchez Pachón

Valladolid, 13 de julio de 2020

RESUMEN

En este Trabajo de Fin de Grado se realiza un análisis del marco regulatorio existente en España para el desarrollo de las actividades económicas con tres objetivos. Por una parte, describir la evolución de la economía española, la inversión extranjera y el emprendimiento. Por otro, revisar, describir y analizar esa normativa vigente, haciendo énfasis en las personas extranjeras que realizan este tipo de actividades. Finalmente, describir los aspectos legales que requiere una persona extranjera para su entrada y permanencia en el país con fines económicos.

Metodológicamente se usa la investigación de tipo cualitativo basada en la información secundaria; centrándose en datos estadísticos, causa y efecto, contenido de las Leyes y Reales Decretos. Asimismo, se hace uso del método histórico descriptivo.

Los hallazgos muestran cambios profundos en la evolución de la economía en sus principales indicadores, así como en el contexto de la inversión extranjera y el emprendimiento; en relación con el marco regulatorio en general y de manera específica para las personas extranjeras ha evolucionado de acuerdo a las etapas que ha vivido España en las últimas décadas implementándose mejoras en las normas y requisitos que se exigen para beneficio de los inmigrantes.

Palabras clave: extranjeros, inversión directa, emprendimiento, normativa legal

Clasificación JEL: F21, L26, K20, F29

ABSTRACT

This Final Degree Project analyzes the current regulation in Spain for the development of economic activities with three objectives. On the one hand, it describes the evolution of the Spanish economy, foreign investment and entrepreneurship; and on the other, it reviews, describes and analyzes these current regulations, emphasizing foreign people who carry out this type of activity. Finally, it describes the legal aspects that a foreign person requires for their entry and stay in the country for economic purposes.

Methodologically, qualitative research based on secondary information is used; focusing on statistical data, cause and effect, content of the Laws and Royal Decrees. Likewise, the descriptive historical method is used.

The results show profound changes in the evolution of the economy in its main indicators, as well as in the context of foreign investment and entrepreneurship. In relation to the regulatory framework in general and specifically for foreigners, it has evolved according to the stages that Spain has experienced in recent decades, implementing improvements in the rules and requirements that are required for the benefit of immigrants.

Keywords: foreigners, direct investment, entrepreneurship, regulation

JEL codes: F21, L26, K20, F29

ÍNDICE

1. Introducción	8
1.1. Interés del tema	8
1.2. Objetivos	10
2. Metodología	11
3. Inversión extranjera directa y Emprendimiento extranjero en España	12
3.1. Análisis general de la economía de España	12
3.1.1. Fluctuaciones de la economía española. Periodo 2000 – 2018 ...	14
3.1.2. Principales variables económicas de España.....	21
3.2. Inversión extranjera directa en España	25
3.2.1. Concepto	25
3.2.2. Tipos de inversión extranjera directa	27
3.3. Inversión extranjera directa en España por Comunidades Autónomas	32
3.4. Inversión extranjera directa en España por principales sectores	33
3.5. Emprendimiento extranjero	34
4. Marco regulador de la actividad económica de los extranjeros en España	40
4.1. Marco regulador de los extranjeros en España	41
4.2. Marco regulador de la actividad emprendedora de los extranjeros.....	61
4.3. Marco regulador de la inversión extranjera directa	73
5. Conclusiones.....	86
6. Bibliografía	89

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 3.1: PIB per cápita de España, 2000 – 2016	21
Gráfico 3.2: Tasas de paro y Tasas de inflación, 2002 – 2016	24
Gráfico 3.3: Inversión Extranjera en España	29
Gráfico 3.4: Flujos netos de entrada y salida de IED en España	31
Gráfico 3.5: Inversión Extranjera Directa por Comunidades Autónomas, 2015 – 2018	32
Gráfico 3.6: Inversión Extranjera Directa por sectores destino, 2015 – 2018...	33
Gráfico 3.7: Evolución de la actividad emprendedora total en España durante el periodo 2005 – 2018	37
Gráfico 4.1: Autorizaciones de residencia y visados concedidos	64
Gráfico 4.2: Autorizaciones de residencia y visados concedidos	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 3.1: Fases de la actividad emprendedora.....	36
Tabla 3.2: Tipos de emprendedores.....	36
Tabla 3.3: Evolución de la distribución de la actividad emprendedora total, en función del régimen de extranjería de los emprendedores, periodo 2005 – 2013.....	38
Tabla 4.1: Marco regulador de los extranjeros, emprendimiento e inversión extranjera directa	40
Tabla 4.2: Reformas legales de la Ley Orgánica 4/2000.....	43
Tabla 4.3: Requisitos de entrada en España	46
Tabla 4.4: Tipos de residencia	48
Tabla 4.5: Autorizaciones de residencia y trabajo de las actividades lucrativas recogidas en la LO 4/2000	50
Tabla 4.6: Autorizaciones de Trabajo a Extranjeros. Autorizaciones concedidas: dependencia laboral.....	53
Tabla 4.7: Requisitos, procedimiento y visado relacionados a la autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia	54
Tabla 4.8: Tramitación de las autorizaciones administrativas y las solicitudes de visado.....	58
Tabla 4.9: Sociedades de capital y características.....	68
Tabla 4.10: Vías para el emprendimiento.....	70
Tabla 4.11: Declaración de la inversiones extranjeras	78
Tabla 4.12: Suspensión del régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras	82
Tabla 4.13: Inversiones y su acreditación	84

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 4.1: Situación de los emprendedores durante la crisis sanitaria	72
Figura 4.2: Requisitos para acreditar la residencia en España	75
Figura 4.3: Requisitos para acreditar la no residencia en España	76

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Interés del tema

España es un país que en las últimas décadas ha sufrido muchos cambios en lo económico, político y social. Algunos de los factores explicativos para estas transformaciones han sido como: la transición política a un régimen democrático; la entrada a la Unión Económica Monetaria (UEM) en 1986; la crisis económico – financiera durante el periodo 2007 - 2012, entre otros. Sus principales indicadores macroeconómicos a 2019 daban cuenta de que el PIB a precios de mercado sumaba 1.245.331 millones de euros con una tasa de variación interanual del 2%; la tasa de paro se situó en el 14,1% y la tasa de inflación en el 0,8%.

Como todo país, debe contar con un sistema jurídico que regule y organice las actividades de cada uno de los sectores productivos que se desarrollan en el territorio español y que garantice el correcto funcionamiento de las acciones llevadas a cabo por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Las leyes son la principal fuente de orden y regulación pero que están en constante modificación ya que deben adaptarse a los cambios que enfrenta el país.

Las actividades económicas son una de las muchas que deben regirse a la normativa vigente, es decir, que para cada una de ellas se puede encontrar un marco regulador que indica la forma en que deben realizarse y los requisitos que se deben cumplir en su creación y funcionamiento.

Además de los cambios internos que puedan surgir, España debe tener en cuenta factores externos, es decir, todo lo que sucede a nivel mundial puede afectar e influir en el funcionamiento del país. Ejemplo de esto es el fenómeno de la inmigración que ha tenido que enfrentar con mayor atención desde el año 2000 ya que el número de personas extranjeras que han entrado al país ha ido en aumento. “Entre 2004 y 2008, España recibió un flujo acumulado de 3,7 millones de personas” (Campos, 2016), es decir, ha supuesto ser un país atractivo para residir y trabajar lo que ha llevado a que en los últimos años

actividades económicas, como el emprendimiento y la inversión, hayan adquirido mayor relevancia, específicamente las realizadas por personas extranjeras.

La inversión extranjera directa (IED) y el emprendimiento son dos tipos de actividades que han aportado al crecimiento y desarrollo económico del país en los últimos años. Los flujos de entrada de IED en España han aumentado significativamente, llegando a ocupar en 2018 el noveno lugar en el ranking mundial con un monto 43.600 millones de dólares y los principales países inversores son aquellos que pertenecen a la Unión Europea.

En relación al emprendimiento extranjero, los años previos a la crisis financiera los niveles de la tasa de emprendimiento eran elevados y después de la misma disminuyeron pero se intenta acercar a los niveles previos a la crisis. Las cifras son elocuentes ya que para el año 2018 la TEA¹ fue del 6,4%.

Teniendo en cuenta que tanto la IED y el emprendimiento basan su accionar en un marco regulador y que son realizados por personas físicas o jurídicas residentes y no residente en España, el principal objetivo de este trabajo es describir y analizar esa normativa vigente, haciendo énfasis en las personas extranjeras que realizan este tipo de actividades y la descripción de todo los aspectos legales que requiere una persona extranjera para su entrada y permanencia en el país con fines económicos.

Por tanto, la estructura del trabajo es la siguiente: el primer apartado se centra en los conceptos de IED y emprendimiento, es decir, cuál es su definición, principales características, los tipos dentro de cada uno y la evolución de sus indicadores. Además, previo a esto se presenta un análisis general de la economía española haciendo uso de los principales indicadores económicos (PIB, tasa de paro, tasa de inflación), lo cual facilitará una visión del conjunto de la economía y su evolución como un elemento que servirá en la toma de decisiones de un inversor o emprendedor extranjero.

El segundo apartado se enfoca en el marco regulador de la IED y el emprendimiento. Lo que se va a encontrar en esta parte es la normativa (Leyes

¹ Siglas en inglés que significan Total Entrepreneurial Activity

y Reales Decretos) que rigen cada uno de los conceptos mencionados, las reformas que han sufrido, los beneficios o desventajas que han podido surgir de su aplicación, así como los artículos específicos que están direccionados a regular las actividades de las personas extranjeras y algunos aspectos que se han sucedido por el estado de emergencia producto de la pandemia del COVID-19.

Por último, una vez desarrollado todos los apartados que indica el índice, se presenta las conclusiones obtenidas del trabajo que permiten saber si se ha cumplido con los objetivos planteados. Asimismo, la bibliografía utilizada para el desarrollo del presente trabajo.

1.2. Objetivos

El objetivo general de este trabajo es describir y analizar el marco regulador que rige para el funcionamiento de las actividades económicas de los extranjeros en España.

Entre los objetivos específicos destacan los siguientes:

- Analizar la evolución de la economía española para tener una visión general de su funcionamiento en el periodo 2000 – 2018.
- Examinar el comportamiento de la inversión extranjera directa y del emprendimiento en España.
- Establecer el marco regulador para las actividades económicas que realizan extranjeros en España.
- Realizar conclusiones de los resultados obtenidos.

2. METODOLOGÍA

En el presente trabajo se aplicó una metodología de investigación de tipo cualitativo basada en la información secundaria. Se hizo uso del método histórico para desarrollar la primera parte del contenido en cuanto a la evolución de la economía española en sus últimas fases del desarrollo y sus principales indicadores (crecimiento del PIB, tasa de inflación y desempleo); así como la evolución de la inversión extranjera y del emprendimiento. También se utilizó el método descriptivo – analítico. A partir de las leyes que rigen el funcionamiento de la inversión y emprendimiento, tales como: Ley de emprendimiento, ley de inversiones exteriores, ley sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España, se describe y analiza el marco legal que rige para la entrada y desarrollo de actividades económicas de los extranjeros en el territorio español.

Para el desarrollo del contenido se establecieron tres etapas de análisis. La primera, relacionada a la evolución de la economía española, la inversión extranjera directa y el emprendimiento. La segunda, sobre el ingreso y regulación de la permanencia de los extranjeros en el país. La tercera, para describir los aspectos legales que deben considerar para dar inicio a la actividad económica. Por último, la cuarta, para definir aquellos aspectos complementarios que toda actividad económica debe cumplir una vez puesta en marcha.

3. INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA Y EMPRENDIMIENTO EXTRANJERO EN ESPAÑA

3.1. Análisis general de la economía de España

España es un país ubicado al sur de Europa occidental, limita con el norte de África y la mayor parte de su territorio integra la Península Ibérica. El territorio español se divide en diecisiete comunidades autónomas, dos ciudades autónomas y su capital es Madrid; dentro de estas se encuentran las provincias que en total suman 52. Según datos del INE (2020) a julio 2019 tenía una población de 47.100.396 millones de habitantes de los que el 49% son hombres y el 51% son mujeres. Las principales Comunidades Autónomas por su población son Andalucía (17,9%), Cataluña (16,2%), Comunidad de Madrid (14,2%), Comunidad de Valencia (10, 6%), el resto tiene un promedio poblacional del 2,7% del total nacional.

Por otra parte, se constituye como un Estado social y democrático de derecho en el que la monarquía parlamentaria es la forma de Gobierno y el grado de descentralización del poder es alto, con lo que las comunidades autónomas disponen de un elevado nivel de autonomía legislativa, ejecutiva y fiscal. El poder ejecutivo está representado por el Jefe de Estado, el Rey Felipe VI ²y, el Jefe de Gobierno, el presidente Pedro Sánchez³.

En el ámbito político, un rasgo para destacar es que España es un país pluripartidista, pero a pesar de esto, los principales partidos políticos que han gobernado alternadamente el país durante años son: el Partido Popular (PP) y el Partido Socialista Obrero Español (PSOE). Sin embargo, en los últimos cinco años el país se ha enfrentado a una falta de gobierno estable y continuado, motivo por el cual cada año se realizan elecciones electorales que no han tenido éxito; es decir, no se podía llegar a un consenso. Esta situación política empezó en diciembre del 2015 y terminó a inicios del 2020 con la elección de Pedro Sánchez como presidente del Gobierno elegido tras la votación parlamentaria (EURYDICE, 2020).

² Inició su reinado en junio de 2014

³ Es Secretario General del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) desde 2017 y asumió la Presidencia del Gobierno desde junio de 2018.

Según reporta Cueto (2019) en el portal de la BBC mundo, son tres las razones que explicarían la crisis política española de los últimos años. La primera, hace referencia a la crisis económica iniciada en 2008, cuyos efectos se han notado sintiendo en los siguientes años. Para citar un ejemplo, a pesar del ritmo de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) positivo que se viene teniendo desde 2014, (en 2009 se registró en crecimiento interanual del -3,57%), existen algunos problemas estructurales como la tasa de desempleo⁴ cuyos niveles no han sido iguales a los de antes de 2008. Debido a esto, los ciudadanos expresan la mala gestión de los partidos políticos que han estado en el poder.

La segunda razón es la fragmentación política entre los derechistas e izquierdistas lo que implicó pasar de un sistema bipartidista a uno pluripartidista y con esto la dificultad de conseguir mayorías parlamentarias.

La crisis catalana se presenta como una tercera razón que agudizó la problemática política vivida en los últimos cinco años. La idea de independizarse ha implicado una mayor fractura política ya que los partidos que han optado por esta idea son más reticentes a realizar acuerdos con los partidos de izquierda y derecha nacionalistas (Cueto, 2019).

En términos sectoriales se puede evidenciar que la estructura productiva española ha tenido una serie de cambios históricos desde los años 70 donde los sectores industrial, agrícola y de la construcción han logrado un mejor protagonismo para pasar a una economía sustentada en su mayor proporción por el sector servicios. Romero (2017) corrobora esta apreciación al indicar:

La transformación de la estructura productiva nacional queda patente en la evolución de la distribución del PIB por sectores productivos, de la que subyace una progresiva terciarización de la economía española en detrimento del sector industrial y de la agricultura. Así, el sector servicios ha pasado de representar el 46,4% del PIB nacional en 1976 al 66,9% en 2016, lo que supone incremento de 20,5 puntos porcentuales (p.p.). Por su parte, la contribución del sector de la construcción se ha reducido en 4,1 p.p. (pp.83).

⁴ España alcanzó la mayor tasa de paro entre 2007-2019 en el año 2013 donde se ubicó en el 26,1% desde ese año ha venido disminuyendo hasta situarse en 2019 en el 14,1% (INE, 2020).

En este contexto España se caracteriza por tener una economía social de mercado cuya coyuntura económica se puede analizar en diferentes etapas. A continuación se presenta un breve resumen de las etapas de las fluctuaciones que ha experimentado la economía española durante el periodo 2000 – 2018. Además, analizaremos la evolución de alguno de los principales indicadores de la economía española como el PIB, tasa de paro y la tasa de inflación. El objetivo de esto es dar una visión general e histórica de cómo ha evolucionado España como un primer elemento que requería cualquier inversionista para tomar su decisión de hacer actividad económica en este país.

3.1.1. Fluctuaciones de la economía española. Periodo 2000 – 2018

La evolución de una economía se puede entender desde la caracterización de las fluctuaciones cíclicas que ha sufrido durante un periodo de tiempo, las cuales se pueden distinguir en varias etapas en las que tienen lugar las fases expansivas o recesivas de la economía; es decir, hace referencia a las fluctuaciones que se encuentran en la actividad económica agregada de las naciones.

En las distintas etapas se ven afectadas las variables macroeconómicas relacionadas con la producción, el empleo, la inversión, el consumo, etc (Frontons, 2005).

Este es uno de los aspectos que ha experimentado la economía española en las décadas pasadas. Romero (2017) destaca:

Los últimos cuarenta años de la historia de España son sinónimo de enormes cambios políticos, económicos y sociales que han permitido que actualmente se encuentre entre las economías más desarrolladas del mundo, afianzando una senda de crecimiento económico positivo, aunque no exento de sobresaltos.

A continuación, se describe las tres etapas en su desarrollo histórico que han caracterizado la economía española:

1. Años previos al 2000 hasta 2007

Durante esta etapa los principales indicadores económicos experimentaron variaciones positivas, así el crecimiento de la economía española supera el 2%, en términos de PIB p.c, llegando a crecer casi en los niveles de Europa. De acuerdo con Banco de España (2017), en este periodo, en términos acumulados el PIB real de la economía española creció un 34,5%; en relación al empleo, se crearon más de 8 millones de puestos de trabajo, según el Banco de España (2017) la tasa de empleo aumentó en 12 pp y el paro se reduce a niveles muy parecidos con la media europea.

Según Malo de Molina (2005) esta fase de expansión de la economía española está muy vinculada con el proceso de convergencia con los países cuya economía se destacaba por ser estable, y la integración en la Unión Económica y Monetaria (UEM) en 1999⁵. Para esto se tuvo que cumplir con algunos criterios como la estabilidad de precios, tipos de interés, entre otros, los cuales España pudo llevarlos a cabo de manera exitosa. Debido a esto se logró que el país integre un régimen de estabilidad macroeconómica que sea compatible con el crecimiento sostenido; además destaca que los resultados de este régimen generaron estímulos positivos para el crecimiento, ya que el conseguir corregir algunos desequilibrios económicos generó una reacción en la demanda interna y la actividad.

Por otro lado, señala que “la consumación del proceso de convergencia y la participación en la UEM han supuesto un importante shock expansivo sobre la demanda agregada de la economía española cuyo impulso más destacado, aunque no único, ha sido un pronunciado y sostenible descenso de los tipos de interés”, pasando de más de 11% en 1995 a aproximadamente un 3% en 2005.

A finales de los años 90 la población activa aumentó debido a la participación de la mujer en el mercado laboral y la población activa extranjera, lo cual dio lugar a una flexibilización del mercado laboral; y, permitió reforzar y sostener la

⁵ El Consejo Europeo en junio de 1989 determina el establecimiento de la Unión Económica Monetaria, la cual está formada por un conjunto de países de la Unión Europea que comparten mercado y moneda.

demanda que generó la convergencia y la unión monetaria, según Malo de Molina (2005).

En los años 2001 y 2002 la economía global sufrió una desaceleración en las tasas de crecimiento, sin embargo España pudo mantener sus niveles por encima de los países como Francia, Alemania e Italia, incluso crecer más que el conjunto de la UEM.

Según Alonso y Furió (2011) el crecimiento económico y demográfico ha supuesto un aumento en el número de consumidores y la capacidad de gastos de los mismos. Debido a esto aumentó la demanda real de viviendas en el país, así como la demanda internacional de segundas residencias de vacaciones. Además, se dio un mayor acceso a créditos gracias a la reducción de los tipos de interés, estrategias bancarias y una fiscalidad favorable. El efecto final se traduce en la fuerte expansión del sector de la construcción, que supuso una mayor contribución al PIB y efectos multiplicadores en otras ramas económicas. En el año 2005 y 2006, con datos de la Encuesta de Población Activa, cerca del 24% del total de empleos creados fueron en la Construcción.

Bernardos (2009), señala que desde el año 2006 paulatinamente se pasó de la expansión a la recesión y a finales de ese mismo año se produjo una reducción de la demanda y aumento de la oferta de las viviendas, con lo que se un creciente stocks de las mismas. Algunos sucesos como la crisis de las hipotecas sub prime de Estados Unidos afectaron la recesión del mercado de la vivienda, sin embargo, las causas reales radican en lo sucedido en la economía nacional. Asimismo señala que las principales causas de la crisis inmobiliaria fueron “un desfasado modelo de crecimiento, insostenible en el tiempo e incapaz de mantener a medio plazo el nivel de ocupación alcanzado en el tercer trimestre de 2007, en un excesivo precio (a finales de 2006) y en una impresionante oferta de viviendas”.

2. 2008 – 2013

En el año 2008 tuvo lugar la crisis financiera internacional que se originó en 2006 en Estados Unidos por el colapso de la burbuja inmobiliaria, teniendo repercusiones en el sistema financiero del propio país y a nivel internacional.

Este suceso generó una situación de recesión económica, con la que se vieron afectadas las principales economías del mundo.

Durante 2008, la economía española se estaba enfrentando a un proceso de ajuste interno, basado en la corrección de los excesos del sector inmobiliario y de los altos niveles de endeudamiento del sector privado que tuvieron lugar durante la etapa anterior (Banco de España, 2009, pp.15).

La llegada de la crisis financiera internacional supuso perturbaciones en la economía del país, que requirieron de una mayor atención. Asimismo, se señala que hubo “un severo aumento de la incertidumbre, un descenso vertiginoso de la confianza, un notable endurecimiento de las condiciones de acceso a la financiación y una erosión considerable de la riqueza del sector privado”.

Por otra parte, en la etapa anterior la demanda de viviendas aumentó considerablemente y también sus precios. A la par, tuvo lugar una reducción de los costes financieros, lo que permitió que la demanda efectiva mantenga su ritmo de crecimiento. Sin embargo, Alonso et al (2011) señala que “se alcanzó un punto en el que el encarecimiento de la viviendas eliminó las ventajas que la reducción de tipos de interés ofrecían a las familias españolas y de este modo también se llegó a la caída de la demanda de vivienda que coincidió con un momento de fuerte crecimiento de la oferta, forzando así un fuerte ajuste de la actividad y los precios”

Alamá y Fuentes (2009), indica que los efectos de la crisis financiera se tradujeron en un importante retroceso del PIB español ya que a finales de 2008 presentaba cifras de crecimiento intertrimestral negativas debido a los sucesos que tuvieron lugar: fuerte reducción de la demanda agregada afectando gravemente a la producción y precio del petróleo que alcanzó máximos históricos. Además, señala que el porcentaje de la tasa de empleo disminuyó respecto al año anterior y, asimismo, se produce un aumento de la tasa de paro llegando cuatro millones de parados en el segundo trimestre de 2009.

Los sucesos mencionados hasta ahora supusieron efectos graves en la economía y puede que el impacto de algunos se haya prevenido o haya sido menor. Sin embargo, es verdad que la crisis iba a llegar al país de todas formas,

empezando por el sector de la construcción y empresas auxiliares, que en poco tiempo se fue trasladando al resto de actividades productivas y, sumadas a esto la crisis financiera internacional. Martínez, Cortiñas y Sánchez (2013) señalan que “el reconocimiento tardío de la crisis por las autoridades económicas y el retraso en la toma de medidas adecuadas, para salir de la misma, han provocado un deterioro de la actividad económica que se prolonga a nuestros días”

Por último, la recesión que se experimentó en los últimos años de esta etapa se ha visto muy reflejada en el mercado laboral. De acuerdo con Martínez et al (2013), “el primer trimestre de 2013 se ha llegado a alcanzar una tasa de desempleo del 27,2%, siendo la más elevada de la economía europea y de la historia del país, constituyendo un grave problema económico y social para el conjunto de la sociedad española y un condicionante para la salida de la crisis”.

3. 2014 hasta la actualidad

Durante el inicio de este último periodo los esfuerzos se centraron en la recuperación de la crisis que enfrentó el país durante la etapa anterior. El Gobierno se vio en la obligación de crear y llevar a cabo medidas que permitiesen continuar los avances modestos en los niveles del PIB y la recuperación de otros indicadores económicos, aunque los altos niveles de déficit y deuda pública, como consecuencia de la crisis, aún eran muy notorios.

Prueba de ello, en relación al déficit público, el gobierno se vio en la obligación de aplicar una serie de medidas como “la reforma de la Constitución para introducir la regla de oro presupuestaria, la elaboración de los Programas de Estabilidad y el compromiso en abordar importantes reformas de carácter estructural”. Asimismo, se elaboró un “Plan de política económica” que sirvió de guía para volver a conseguir los niveles de crecimiento de años anteriores y la reactivación del mercado laboral. Junto a todo esto, también se llevaron a cabo medidas de política económica, para lo que se creó la “Estrategia española de Política Económica”, basada en: medidas de política fiscal, medidas de estabilidad financiera y reformas estructurales (Martínez et al, 2013).

Por otra parte, Verdoy (2014) destaca que la mejora en la economía interna provoca un desajuste externo, acompañado de un empeoramiento de posición

financiera ya que con “datos del Banco de España se pone de manifiesto que en los cinco primeros meses de 2014 el déficit exterior corriente ascendió a 10,4 miles de millones de euros, mientras que en ese mismo periodo de 2013 el déficit fue muy inferior, 3,0 miles de millones de euros”.

Durante los siguientes años, los niveles de los principales indicadores económicos mostraron tasas positivas y en aumento. El informe anual del Banco de España (2017) indica que esta fase de recuperación se basó en “la corrección de algunos de los desequilibrios macrofinancieros como en otros factores de carácter más transitorios”. Asimismo, destaca que las diversas reformas que se llevaron a cabo permitieron “la recuperación de la competitividad exterior y mejora de la situación patrimonial de familias, empresas e instituciones financieras”, lo cual sirvió de soporte para la recuperación de la economía española.

Las previsiones que se realizaron para la fase de recuperación superaron las expectativas, ya que con datos del Banco de España se verifica que el crecimiento acumulado de 2014 a 2016 fue 3,2 pp más de las proyecciones realizadas en 2014. La explicación a esto se sustenta por diversos factores, de distinto origen, que se caracterizaron por un cierto grado de transitoriedad como: políticas de demanda expansivas y la disminución del precio del petróleo.

El ritmo de crecimiento de la economía española para los años 2017 y 2018 sufrió una leve desaceleración respecto a los años anteriores pero a la vez superaron las proyecciones de los niveles de crecimiento realizadas por el Banco de España. El Banco de España (2019) indica que “el crecimiento de la actividad descansó sobre el elevado ritmo de avance de la demanda nacional, que como en 2017, fue del 3%. Por el contrario, las exportaciones acusaron un notable debilitamiento, hasta el 2,3%, casi 3 pp menos que un año antes”.

Como se ha visto hasta ahora, la economía española ha pasado por distintas fases de expansión y recesión, con sus respectivos efectos favorables y graves. Algunos de los impactos en que cada una de esas se han podido anticipar, otros no y lo que se ha pretendido es disminuir los mismos.

A inicios del presente año las noticias sobre un coronavirus⁶, en concreto la enfermedad del Covid – 19, que se originó en Wuhan, China en diciembre del 2019 se veían por todos los medios de comunicación.

La propagación del virus actualmente es mundial, por lo que el 11 de marzo la OMS declaró a esta enfermedad como una pandemia, por lo que ha forzado a las autoridades de todos los países a tomar medidas extremas para evitar el aumento de contagios y muertes causados por esta enfermedad.

Las principales medidas llevadas a cabo a nivel mundial son: el distanciamiento social, la suspensión de las actividades económicas y el confinamiento de la mayoría de la población. Los efectos de esta pandemia se puede evidenciar en muchos sectores como: la salud, la educación, la economía, el trabajo y el medioambiente.

A nivel europeo las principales medidas llevadas a cabo se enfocan en cuatro áreas distintas: “1. La necesidad de contener la propagación de la enfermedad; 2. La garantía de suministro de equipos médicos y productos sanitarios; 3. La importancia de apoyar y reforzar las investigaciones que busquen encontrar una vacuna; 4. La adopción de un paquete de medidas económicas y fiscales en sectores que sufran una caída de la demanda, apoyando la liquidez de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo y protegiendo el empleo” (Hermi y García, 2020, pp. 11).

España es uno de los países más afectados por la pandemia. Según indica la BBC News (2020), España ocupa el cuarto lugar con número de contagios, que superan los 200.000 casos. En relación a la evolución de la economía española, para este año se preveía un avance del 1,8% pero con la crisis de esta pandemia la caída será del 9,7% acompañada de un déficit público de cerca del 10%, así lo indica Hermi et al (2020, pp.12). Asimismo, destaca que “la ruptura de las cadenas de suministros en China en función del estallido de la epidemia, hizo

⁶ De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

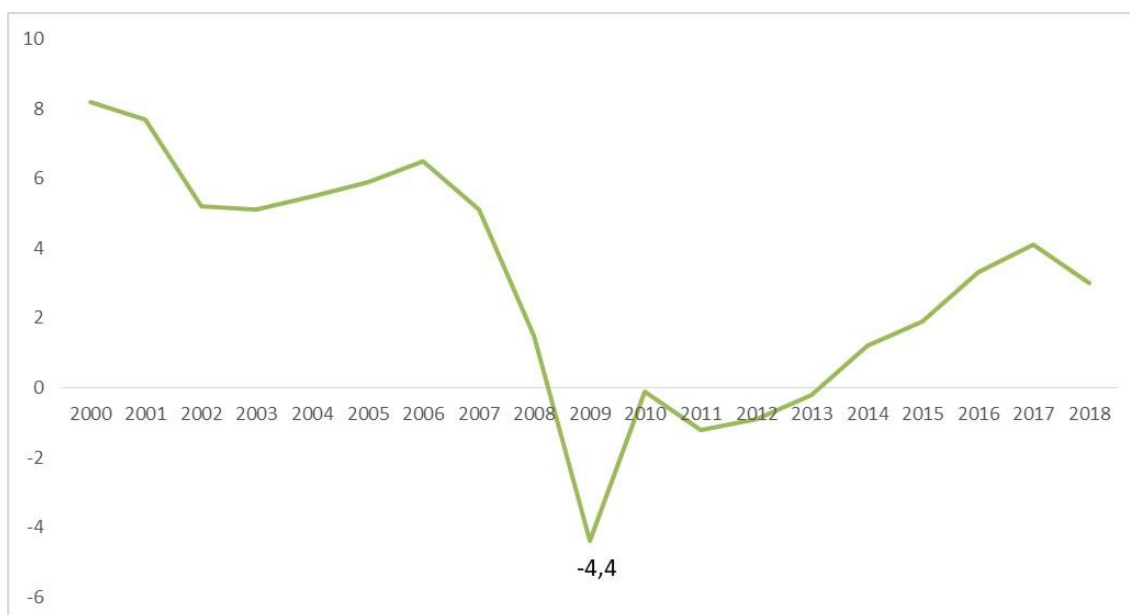
que muchas fábricas españolas y europeas ralentizasen su producción por falta de componentes”. Por último, respecto al mercado laboral la inactividad económica tuvo una importante repercusión en el aumento de desempleados y, a esto se suman los 620.000 afectados por los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE).

3.1.2. Principales variables económicas de España

A la hora de tomar decisiones, de colocar recursos en el exterior, las empresas y/o países toman muy en cuenta el entorno en el que se desarrolla la economía de destino, dentro de esto, el análisis de las principales variables o indicadores económicos y sociales se presentan como una referencia sustancial. En este apartado se hace una breve revisión de variables de la economía española que permite evaluar su evolución en los últimos años, con lo que se puede determinar, en términos generales, el funcionamiento económico de este país. Para ello, el periodo de estudio contempla los años que incluyen las tres fases antes descritas.

Producto Interno Bruto (PIB)

Gráfico 3.1: PIB per cápita de España, 2000 – 2016
(tasas anuales de variación)



Fuente: Expansión (2016)

Como se puede observar en el Gráfico 3.1, la evolución de la tasa del PIB real per cápita sufre fluctuaciones tanto positivas, como negativas. Hasta el año 2007 se puede observar un crecimiento por encima del 2% de la economía española que la ubicaba como una de las que mayores beneficios habrían obtenido al ser parte de la Unión Económica y Monetaria (UEM)⁷. Estrada, Jimeno y Malo de Molina (2009) indican:

Desde mediados de los años noventa y hasta 2007, la economía española se desarrolló dentro de una fase de crecimiento económico sostenido, en la que la convergencia real con los países más desarrollados de la UEM avanzó de forma notoria y en la que la población activa y el empleo crecieron, entre 1996 y 2007, en casi 6 millones (un 35%, aproximadamente) y en más de 7,5 millones de personas (casi un 60%), respectivamente. No obstante, en el período 1999-2007 se acumularon desequilibrios significativos que desembocaron en un inevitable proceso de ajuste.

La siguiente etapa, desde finales 2007 hasta 2013, se puede observar tasas de crecimiento muy bajas, llegando a considerarse el peor periodo de la serie histórica, ya que entre 2008 a 2009 se tuvo la tasa negativa más elevada del crecimiento del PIB per cápita (-4,4%). Muchos efectos negativos se tuvieron que asumir en este periodo. López y Rodríguez (como se citó en Spijker y Gumá, 2018, pp. 657) señalan que uno de los detonantes de este periodo de recesión fue la explosión de la burbuja inmobiliaria, que afectó los puestos de trabajo a importantes sectores como la construcción, la industria y los servicios.

Esta crisis fue producto más de errores propios, relacionados con las políticas aplicadas por el PSOE y el PP, que por impactos externos. La crisis comenzó a gestarse con la implantación de ciertas medidas erróneas por los gobiernos de González, Aznar y Rodríguez Zapatero, que dieron lugar a un mal empleo de los recursos. Tales políticas condujeron a una economía especulativa que fue facilitada por los bajos tipos de interés de los inicios de siglo, y también a la corrupción política que se fue generalizando y a la que

⁷ La Unión Económica y Monetaria (UEM) se inició el 1 de enero de 1999 “con la fijación irrevocable de los tipos de cambio entre las monedas de los 11 Estados miembros que participaron inicialmente en la UEM” (Banco de España, 2020).

también contribuyó la falta de control del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Fernández, 2016, pp.150).

Entre 2014 a 2018 se puede destacar una tercera etapa, en la cual se observa una desaceleración en el ritmo de crecimiento relativo de España, pero dentro de un marco de valores positivos, que no dejan de evidenciar una recuperación exitosa de la economía española.

La OECD (2018) destaca que el PIB real creció en torno a un 3% en los tres últimos años, superando a la mayoría de las economías de la zona euro, señalando, además, que las reformas estructurales acometidas, el vigoroso crecimiento del empleo, la mejora de la competitividad y las favorables condiciones exteriores y financieras han impulsado la actividad económica.

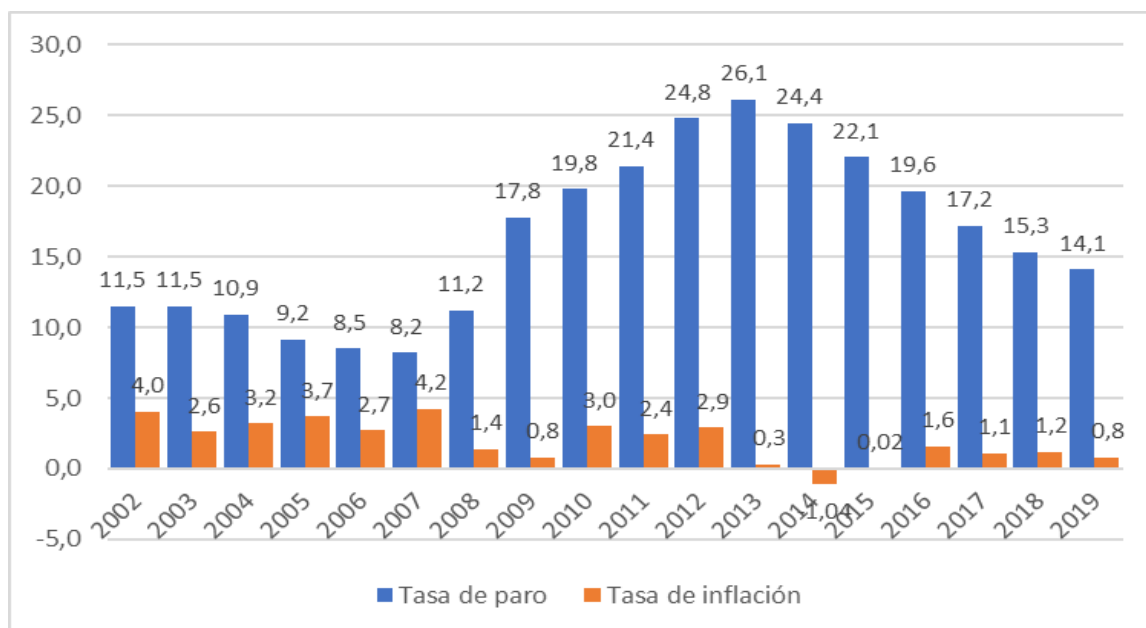
Tasa de paro e inflación

La evolución negativa o positiva del empleo es uno de los indicadores básicos de la buena salud que esté experimentando una economía. En el caso de España hasta 2007 el mercado laboral presentaba resultados alentadores. La Organización Internacional del Trabajo (2014) daba cuenta que durante el decenio de 1990 y la primera mitad del decenio de 2000 el nivel de empleo en España aumentó de forma progresiva que condujo a que la tasa de desempleo se situara en un 8% en 2007, la más baja registrada desde 1980⁸ como se puede observar en el Gráfico 3.2.

Respecto al comportamiento de la inflación entre 2002 y 2007 el promedio de la tasa de inflación en España fue de 3,4% según datos del INE (ver gráfico 3.2), terminando este periodo con un repunte significado al 4,3%. “El rápido deterioro de la inflación a partir de la segunda mitad de 2007 se debió al significativo incremento de los precios de los alimentos elaborados y de los productos energéticos, que reflejaron con rapidez las alzas del precio del crudo y de las materias primas agrícolas en los mercados internacionales” (Banco de España, 2008, pp.33).

⁸ La tasa de desempleo en España en 1980 se ubicó en el 9,5% (Clemente, 2015).

Gráfico 3.2: Tasas de paro y Tasas de inflación, 2002 – 2016
(en porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística. INE (2020). Worldwide Inflation Data (2020).

La siguiente etapa (2008-2013) caracterizada por la crisis económica, presenta altos niveles de la tasa de paro debido a la fuerte destrucción de empleo que se llevó a cabo durante esos años, llegando a un 26% en el año 2013, constituyéndose en el nivel más alto en todo el periodo del nuevo siglo. “Una de las primeras consecuencias de la crisis iniciada con la implosión de la burbuja inmobiliaria (2007), la quiebra de Lehman Brothers (2008) y el posterior desastre de las finanzas griegas (2010), fue la elevación sustancial de la tasa de paro en España. Los primeros ecos de la crisis trajeron consigo la rápida destrucción de todo lo conseguido en materia de empleo: entre 2007 y 2013 la tasa de paro española creció en 17,9 puntos, hasta situarse en el récord histórico del 26,1% de la población activa” (Bellod, 2017, pp. 65).

Acompañado al efecto sobre el paro que en España tuvo el periodo de crisis, la inflación experimentó una reducción a un promedio del 1,7% entre 2008-2013, un nivel inferior en 1,7 punto porcentuales al promedio del periodo anterior. En el último año de este periodo la inflación experimentó una acusada desaceleración tanto en España como en el conjunto de la UEM, situándose la variación interanual del IAPC en diciembre de 2013 en el 0,3 % y el 0,8 %,

respectivamente. La trayectoria descendente de la inflación, en estos años se debió a la desaparición de algunos factores de naturaleza transitoria, ligados al proceso de consolidación fiscal, así como a la evolución de los precios de la energía y del tipo de cambio, aunque también a elementos de carácter más permanente, tales como la moderación de los costes laborales por unidad de producto, así como un importante exceso de capacidad ociosa (Banco de España, 2014, pp 16).

En la tercera etapa (2014-2019), la tasa de paro se reduce, pero no vuelve a los niveles que se tenía en la primera etapa. Como se aprecia en el Gráfico 3.2 de un 24,4% de la Población Económicamente Activa (PEA) se redujo progresivamente al 14,1% en 2019. Sin embargo, según las cifras de Eurostat presentadas, para el tercer trimestre de 2016, el desempleo en España era del 19,4% frente a la media de la Zona Euro situada en el 10% (Joshi, 2016). Asimismo, Villar (2018) destaca que la situación del mercado laboral de España “es peor que la media de la OCDE no sólo por la magnitud y duración del desempleo sino por el enorme peso de la contratación temporal”.

En relación a la tasa de inflación, como se puede observar en el Gráfico 3.2 los niveles de la misma son menores en comparación a los obtenidos en las etapas anteriores. Bernardos (2019) destaca que entre enero de 2014 y septiembre de 2019 el incremento del PIB no provocó un aumento significativo del nivel de precios debido a la existencia de una baja tasa de inflación que se explica por factores de relevancia mundial (reducción del precio de las materias primas y la depreciación de la moneda europea respecto al dólar), europea (política monetaria expansiva y fiscal contractiva) y española, los cuales no se llevaron a cabo al mismo tiempo.

3.2. Inversión extranjera directa en España

3.2.1. Concepto

La Inversión Extranjera Directa (IED) es uno de los principales indicadores de economía y crecimiento de los países, que permite a los mismos desarrollar relaciones internacionales.

De acuerdo con Canals y Noguera (2007), teóricamente la IED se entiende como “una extensión del control corporativo más allá de las fronteras nacionales”. Sin embargo, el Fondo Monetario Internacional (FMI, 2009) proporciona una definición más amplia sobre este concepto, la cual indica que la IED se relaciona con el hecho de que “un residente en una economía ejerce el control o grado significativo de influencia sobre la gestión de una empresa que es residente en otra economía”.

Cuando se habla de la influencia o del control de la gestión de una empresa, para que esto sea considerado así, la inversión debe alcanzar al menos el 10% del capital de la empresa receptora de la misma. El FMI hace una clara separación sobre lo que implica el control y el grado de influencia en la empresa en la que se invierte. En relación con el control, el inversionista directo debe poseer más del 50% de los votos en la empresa. Y, en cuanto al grado de influencia el inversionista directo debe poseer entre el 10 y el 50% de los votos en la empresa receptora de la inversión.

Por todo lo mencionado antes, las empresas que intervienen en esta operación pretenden mantener una relación a largo plazo y, pueden diferenciarse, según el FMI como empresas subsidiarias, asociadas, emparentadas y filiales. Entonces, cuando un inversor directo ejerce control sobre la empresa de inversión directa se conoce como empresa subsidiaria. Una empresa asociada es aquella en la que el inversor directo puede ejercer cierto nivel de influencia, pero no de control. Y, en una empresa filial se puede encontrar: inversionistas inmediatos o indirectos, sus empresas de inversión directa (subsidiarias, asociadas o subsidiarias de asociadas) y empresas emparentadas que son las que están bajo la influencia o el control del mismo inversionista inmediato.

El inversor que toma la decisión de realizar una IED, debe estar consciente que además de aportar con capital, principal factor que le permite tener poder de voto, podría suministrar otros tipos de financiamiento y conocimientos técnicos.

Canals y Noguera (2007), señalan que el FMI presenta tres modalidades principales de IED. La primera consiste en el capital accionario que incluye acciones y otras formas de participación en el capital de una empresa. La

segunda se refiere a los préstamos interempresariales que pueden ser a corto o largo plazo entre el inversor extranjero y la filial. Y, la tercera es la reinversión de beneficios que son aquellas ganancias no distribuidas como dividendos que le corresponden al inversor extranjero por su capital aportado.

3.2.2. Tipos de inversión extranjera directa

Una vez visto en qué consiste una IED, sus principales características y los que intervienen en la misma se va a continuar con los tipos de IED.

Según Canals y Noguera (2007), se puede diferenciar entre IED neta vs bruta y flujos vs stocks. Cabe señalar que los flujos de IED consisten en la inversión que se lleva a cabo durante un periodo determinado. Mientras que los stocks de IED es la suma acumulada de capital invertido en activos en un país desde el inicio de la inversión hasta la fecha actual.

El total de IED con destino al extranjero que realiza un país tiene dos partes: el flujo bruto de IED de salida en un periodo concreto; y, el flujo neto de IED de salida resulta de restar del flujo bruto la desinversión de capital en el extranjero. Algo parecido sucede con el total de IED que entra en un determinado país: tenemos los flujos brutos de entrada y los flujos netos de entrada que se obtienen de restar de los flujos brutos la desinversión extranjera.

Otro punto importante para observar es ver la situación real y actual de la IED a nivel global; es decir, establecer cuáles son los principales países que realizan mayor volumen de inversión. Esto permitirá tener un contexto para analizar y comparar la realidad en España.

El *World Investment Report* realizado por la *United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD, 2019)* señala que a nivel mundial en los últimos cinco años los flujos de IED han experimentado un crecimiento cada vez menor. Los datos más recientes, de esta fuente, indican que la IED global ha disminuido en un 13%, que representa aproximadamente mil doscientos millones de dólares. La situación de un crecimiento menor la experimentan sobre todo las economías desarrolladas y las economías en transición pero en las economías

en desarrollo la tendencia de crecimiento se mantiene estable, cuyo porcentaje en la IED global paso de un 46% en 2017 a un 54% en 2018.

En lo relacionado a los flujos de entrada de IED, desde el año 2004 no se había alcanzado un punto tan bajo en las economías desarrolladas, el descenso para el año 2018 fue del 27% respecto del 2017. En el caso de Europa, algunos países han contabilizado flujos de entrada negativos.

El informe de SIFDI⁹ (2019) da cuenta que el ranking del top 10 de las economías receptoras en el año 2018 está liderado por Estados Unidos (USD. 226.000 millones), en segundo lugar, se ubica China (USD. 142.000 millones) y el tercer lugar es ocupado por Reino Unido (USD. 122.000 millones). En ese año España, según esta misma fuente, ocupó el puesto número seis con USD. 70.000 millones.

Respecto a los flujos de salida, menos relevantes en este trabajo pero que permite hacer comparaciones para saber si se tiene una mejor posición emisora o receptora de IED. En el año 2018, las empresas multinacionales de las economías desarrolladas disminuyeron sus inversiones en el extranjero en un 40%. Con esto, su participación en la IED representó un 55%. En el ranking de las top 20 economías emisoras de IED en el año 2017, España ocupa el décimo lugar y esto indica que sus flujos de entrada son menores que sus flujos de salida.

Una vez vista la situación mundial, tanto entradas como salidas de IED, con datos de Banco Santander (2020) se hace un acercamiento a lo que ha estado sucediendo en España como receptor de IED.

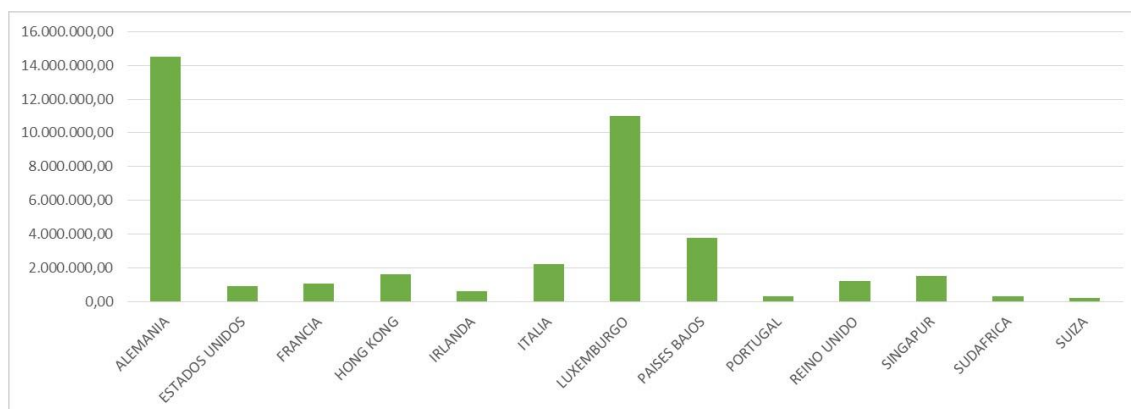
Para el año 2018, los flujos de entrada de IED en España experimentaron un aumento significativo ya que en el ranking mundial pasó a ocupar el noveno lugar con un monto de 43.600 millones de dólares. La recuperación de este indicador se basa fundamentalmente en el aumento de la competitividad y la confianza que tienen los inversores en el país. Además se indica que “las inversiones en España están orientadas sobre todo en las manufacturas, servicios financieros y

⁹SIFDI, siglas que representan a la Consultura Strategy & Intelligence in Foreign Direct Investment

de seguros, suministro de energía, comercio mayorista y minorista, informaciones y comunicaciones”. También la capacidad de atracción del país se fundamenta en un sector financiero reestructurado, el boom del turismo, desarrollo de energías renovables, infraestructura de transportes moderna, entre otros.

Por otra parte, saber de dónde proviene la IED es importante para el análisis que se desarrolla. El Gráfico 3.3 muestra cuáles son los principales países inversores extranjeros en España según los datos de 2018. Para esto se ha seleccionado los flujos netos de IED por país inmediato, que es aquel país del que procede la inversión. No se ha elegido el año 2019 ya que la información de los flujos se actualiza trimestralmente y aún no están disponibles los del último trimestre.

Gráfico 3.3: Inversión Extranjera en España
(flujos netos en miles de euros)



Fuente: Datainvex (2020)

Como se aprecia en el gráfico 3.3 el país que más inversión realiza en España, en términos de flujos netos es Alemania con más de catorce mil millones de euros, que en términos porcentuales representan el 35,45% del total de inversión recibida. Luxemburgo es el segundo país que realiza mayor inversión con un algo más de diez mil millones de euros; es decir, participa con el 26,87%. En tercer lugar se encuentran los Países Bajos con una participación en el total del 9,24% que en valores absolutos está cercano a los cuatro mil millones de euros. El volumen de inversión de los demás países no es tanto como los tres mencionados anteriormente ya que los montos son inferiores a los dos mil

millones de euros. Otro dato adicional es que la mayoría de los países que invierte en España son europeos.

Como se ha destacado, España es un país que invierte en el exterior pero asimismo es receptor de IED, esto hace que muchos se puedan preguntar qué tiene España, es decir, qué es lo atractivo que tiene para que otros países quieran invertir.

Para esto, la teoría económica conocida como el paradigma eclético¹⁰ destaca tres variables que utilizan las empresas a la hora de tomar la decisión de realizar IED. Las tres variables son: propiedad, ubicación e internacionalización y cada una ofrece una variedad de ventajas. Según Rivera, Molero y Cerviño (2009), las ventajas relacionadas con la propiedad son activos intangibles, derechos de propiedad sistemas organizativos, entre otros; en relación a la ubicación se destacan los bajos precios de materias primas, mano de obra cualificada, infraestructuras bien desarrolladas, políticas atractivas para la inversión y más; en lo que concierne a la internacionalización, se puede conseguir reducir costes de negociación y búsqueda y aprovechar la explotación de demandas insatisfechas.

Estas variables son, principalmente, lo que motiva llevar a cabo una inversión en el exterior pero requieren ser complementadas por el marco político de los países receptores de la misma, así lo señala Rivera *et al.* (2009). Este marco político debe estar caracterizado por una estabilidad social y política, convenios internacionales de IED, reglamentaciones claras, buena actitud hacia las corporaciones extranjeras, entre otros.

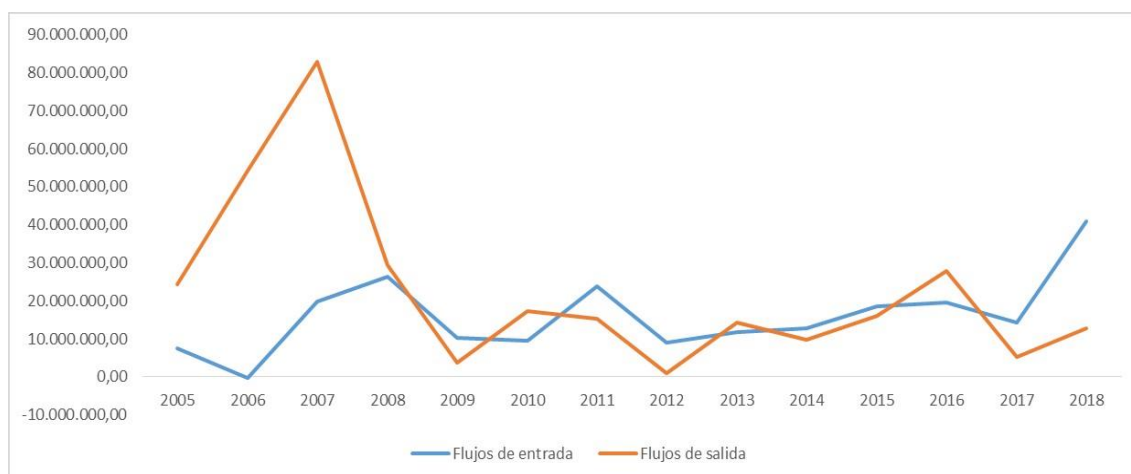
Además de los factores mencionados antes, existen otros que permiten la atracción de inversores extranjeros. Mínguez (2019), destaca el aumento tendencial del PIB per cápita como un determinante que permite al país emitir y recibir este tipo de inversiones. Otro factor que señala es el grado de apertura comercial de España, ya que en el año 2017 estuvo entre los mayores

¹⁰ El creador de este paradigma fue John H. Dunning en 1980.

exportadores e importadores a nivel mundial y esto le ha permitido acumular conocimiento y práctica en lo que se refiere al negocio internacional.

Por otro lado, las condiciones para el ejercicio de actividades económicas en el país es considerado de especial relevancia en el proceso de atraer inversores extranjeros. En relación con este último factor, el Banco Mundial realiza una clasificación sobre la facilidad para hacer negocios. En el año 2018 España se situó en la trigésima posición de entre 190 economías consideradas y en los últimos años ha supuesto una influencia positiva sobre los flujos de entrada de IED.

Gráfico 3.4: Flujos netos de entrada y salida de IED en España (miles de euros)



Fuente: Datainvex (2020)

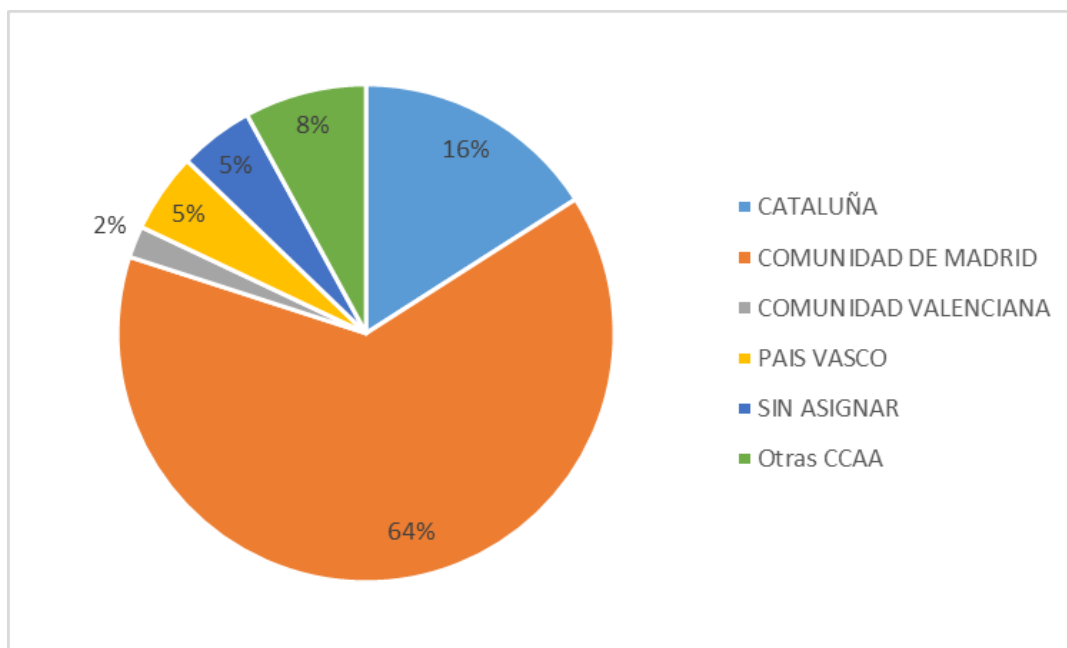
En el Gráfico 3.4 el periodo analizado muestra que en general las salidas de IED son mayores que las entradas. Según Canals y Noguer (2007), esto sucede debido a que los de entrada han ido disminuyendo y existe un mayor dinamismo de la inversión española directa en el exterior. Sin embargo, la tendencia no se mantiene estable ya que cada año varía en relación con los anteriores.

También es claro que en los años previos a la crisis hubo un elevado nivel de inversión de España hacia el exterior, cosa que no ha vuelto a suceder en los siguientes años. “En términos de flujo, las inversiones españolas en el exterior emitidas supusieron el 16,5% de la formación bruta de capital fijo del país en el año 2017, mientras que la IED recibida equivalió al 7,7% de dicha formación bruta de capital fijo del periodo” (Mínguez, 2019, pp. 60).

3.3. Inversión extranjera directa en España por Comunidades Autónomas

En cuanto a la inversión extranjera que recibe España de los distintos países, también se puede analizar desde el punto de vista de las Comunidades Autónomas, lo que permite saber en cuáles de estas se encuentra la mayor concentración de inversión.

Gráfico 3.5: Inversión Extranjera Directa por Comunidades Autónomas, 2015 – 2018 (porcentaje)



Fuente: Datainvex (2020)

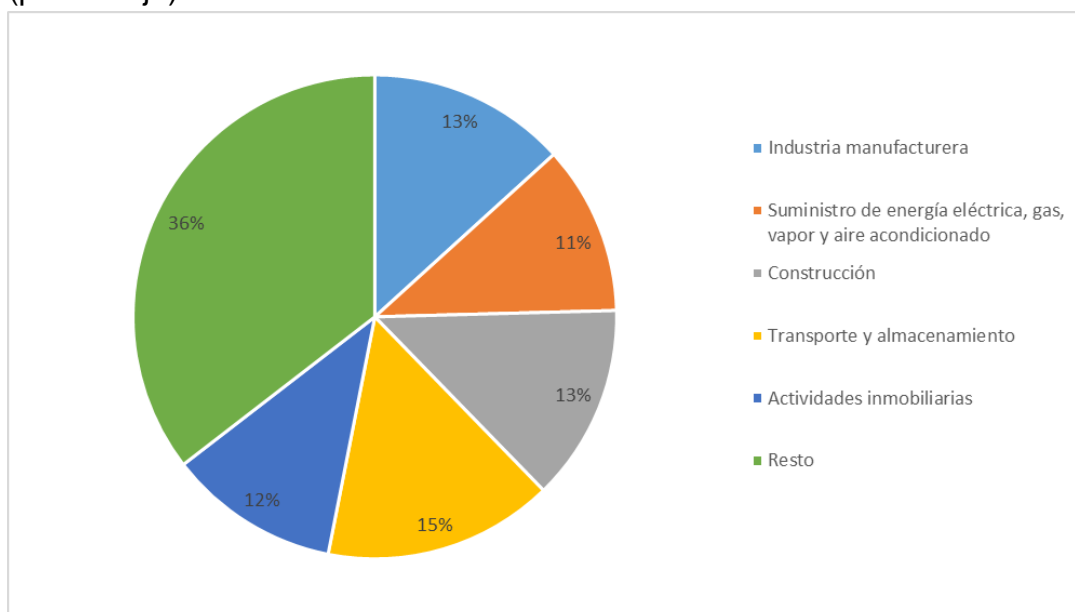
El Gráfico 3.5 muestra que durante el periodo 2015 - 2018 la Comunidad Autónoma de Madrid es la mayor receptora de IED con un 64%, seguida por Cataluña con un 16%, el resto de las comunidades autónomas representan tan solo 8% del total y hay un 5% de la inversión que está sin asignar. El peso que tiene la comunidad madrileña en la recepción de IED obedece a que “existe un fuerte ‘efecto sede’ del que se beneficia especialmente dicha región, tanto por la forma de asignar la inversión a las sedes como por el poder de atracción de las grandes inversiones que ejercen las sedes de las grandes empresas españolas” (SIFDI, 2019, pp.31).

Otro aspecto de destacar para el caso de Madrid es la procedencia de la inversión que se establece en esta región. Según el MIA¹¹ (2019) sus socios europeos siguen siendo la principal fuente, siendo los países de la UE-15 responsables de un 74% de los flujos totales desde comienzos de siglo. Entre los países extra-comunitarios, únicamente Estados Unidos (segundo), Emiratos Árabes (noveno) y México (décimo) figuran entre los principales inversores en Madrid desde el año 2000.

3.4. Inversión extranjera directa en España por principales sectores

Otra alternativa para analizar la IED es a través de los sectores de actividad económica. Para ello se toma en cuenta la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). Con esto se desea conocer los sectores más relevantes como receptores de IED en España en el periodo 2015-2018

Gráfico 3.6: Inversión Extranjera Directa por sectores destino, 2015 – 2018 (porcentaje)



Fuente: Datainvex (2020)

El 36% de la IED tiene por destino 16 sectores. El sector del transporte y almacenamiento representa el 15% del total, la industria manufacturera y el sector de la construcción representan un 13% cada uno, la actividades

¹¹ MIA, siglas que representan a la página web Madrid Investment Attraction

inmobiliarias un 12% y el sector de los suministros de energía, gas y demás representa un 11% del total.

3.5. Emprendimiento extranjero

Como se ha mostrado en el apartado anterior, la inversión extranjera directa es una forma de actividad económica que realizan las personas naturales y/o jurídicas ubicadas en países fuera y dentro de España. Así mismo en relación a las personas naturales, estas pueden ser nativas o inmigrantes, que mediante el emprendimiento, fenómeno que se analizará en este apartado, pueden realizar actividad económica.

Un primer aspecto importante es tener bien en claro qué se entiende por emprendimiento, sus características, motivaciones y fases que sigue. Un primera aproximación indica que consiste en el “desarrollo de un proyecto que persigue un determinado fin económico, político o social, entre otros, y que posee ciertas características, principalmente que tiene una cuota de incertidumbre e innovación” (Formichella, 2004, pp.5). A partir de esto, surge el término emprendedor, muy asociado a la generación de una idea de negocios; es decir, el desarrollo de un proyecto es llevado a cabo por una persona que se le conoce como emprendedor y que posee ciertas características que pueden ser útiles y determinantes a la hora de tener éxito en lo que emprendió.

Lezna & Tonelli (como se citó en Duarte y Ruiz, 2009), definen a los emprendedores como “personas que persiguen el beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades de negocios, montan y coordinan nuevas combinaciones de recursos (función de producción), para extraer los mejores beneficios de sus innovaciones en un medio incierto”.

De acuerdo con Formichella (2004), las características que se pueden destacar de un emprendedor son: actuar bajo incertidumbre, tener iniciativa propia, capacidad de crear un producto o generar un servicio, asumir riesgos, descubrir las oportunidades de su entorno, tener alta autoestima y confianza en sí mismo, entre otras.

Sin embargo, un emprendedor extranjero o inmigrante posee otras características que se complementan con las mencionadas antes e incluso, pueden llegar a diferenciarlo de un emprendedor nativo. Muñoz (2014) destaca las siguientes características:

(i) La existencia de redes sociales de apoyo que les permiten el acceso al crédito, al margen de las instituciones financieras; (ii) el conocimiento de dos culturas y dos idiomas, lo cual podría ayudarles a llegar a un mayor número de consumidores de ambas culturas; (iii) características psicosociales diferentes, tales como el mayor énfasis en conductas de orientación, basándose en procesos de aprendizaje de roles y tomando a los padres como modelos de rol; (iv) variaciones en la actividad emprendedora en función de la comunidad étnica a la que pertenece el inmigrante.

Por otra parte, los motivos que llevan a que una persona tome la decisión de realizar una actividad emprendedora pueden ser varios. De acuerdo con Muñoz (2014), en el mercado laboral pueden surgir actos discriminatorios hacia ciertos grupos de personas, con lo que esto llevaría a la generación de autoempleo o la creación de pequeñas empresas. También indica que aspectos culturales y valores distintivos del origen de la persona pueden fomentar el emprendimiento mediante la autosuficiencia. Otro motivo que destaca es el contexto histórico y social que llevan a una persona a la búsqueda de oportunidades con el objetivo de mejorar la calidad de vida en relación con la que vivía en su país de origen.

Muñoz (2014) indica que el proyecto Global Entrepreneurship Monitor (GEM)¹² determina que existen dos fases de la actividad emprendedora (véase Tabla 3.1): fase naciente o de despegue y fase nueva o de consolidación, que al unir las se obtiene el porcentaje total de iniciativas sobre la población de 18 – 64 años de un país determinado. Además, se clasifican a los emprendedores en distintas categorías (véase Tabla 3.2).

¹² El proyecto GEM procede de un consorcio internacional creado por la London Business School y el Babson College en 1997 para desarrollar un observatorio anual de la actividad emprendedora mediante una metodología común que permite la comparación de esta entre más de 40 países. (Muñoz, 2014, pp. 131)

Tabla 3.1: Fases de la actividad emprendedora

Fase naciente	Fase nueva
Comprende el periodo desde el inicio de acciones encaminadas a iniciar un negocio hasta los tres meses de actividad en el mercado.	Actividades comprendidas entre los tres y los cuarenta y dos meses en el mercado.

Fuente: (Muñoz, 2014, pp. 132)

Tabla 3.2: Tipos de emprendedores

Emprendedor potencial	Emprendedor naciente	Emprendedor nuevo	Emprendedor consolidado
Parte de la población de 18 – 64 años ha expresado su intención de emprender en los próximos 3 años	Iniciativas que se hallan en la fase de despegue (entre 0 y 3 meses de actividad)	Iniciativas en fase de consolidación (entre 3 y 42 meses de actividad)	Empresas que han superado las fases anteriores y llevan más de cuarenta y dos meses en el mercado

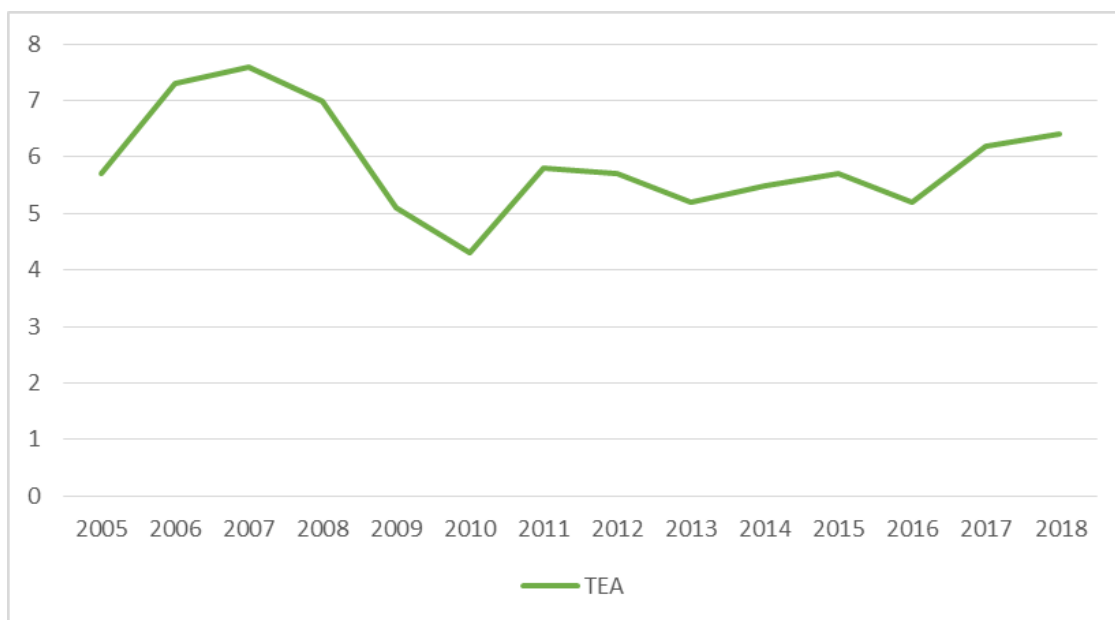
Fuente: (Muñoz, 2014, pp. 133)

Otro aspecto fundamental en el análisis que se realiza es tener una visión general de cuál es la participación de los emprendedores dentro en el marco general de las actividades económicas que se realizan en España, de manera especial del objeto de estudio de este documento que son los extranjeros. Para ello, se utilizará como principal indicador la tasa de actividad emprendedora total (TEA), que permitirá conocer cómo ha evolucionado el emprendimiento en España tanto de los nativos como de los extranjeros.

Reynolds, Bosma & Autio (como se citó en Muñoz, 2014) indican que esta tasa “mide la proporción de la población de un país entre 18 y 64 años de edad que

o bien se encuentran en la fase de puesta en marcha de un negocio, o son propietarios de un negocio de menos de 42 meses de edad”.

Gráfico 3.7: Evolución de la actividad emprendedora total en España durante el periodo 2005 – 2018 (% de la población de 18 – 64 años)



Fuente: Global Entrepreneurship Monitor Informes (GEM, 2019)

El gráfico 3.7 muestra que los años previos al comienzo de la crisis la tasa actividad emprendedora presentó unos elevados niveles en la misma. Sin embargo, en los años posteriores los niveles de la tasa son menores, se puede observar que en 2010 este indicador experimentó un descenso brusco pero en 2011 se evidencia una ligera recuperación ya que los dos componentes de la tasa aumenta (TEA nacientes y TEA nuevas). Además, se puede observar que en los últimos años se intenta conseguir un acercamiento a los niveles que se tenían previo al periodo de la crisis (en torno al 7%).

El informe del proyecto GEM (2019) destaca que “desde 2015 existe una mayor participación de la población española en negocios nuevos que en negocios nacientes”. Con esto se puede evidenciar que “en los últimos años la población emprendedora está logrando que sus negocios transiten de manera efectiva de una fase naciente a una fase nueva dentro del proceso de creación”.

Tabla 3.3: Evolución de la distribución de la actividad emprendedora total, en función del régimen de extranjería de los emprendedores, periodo 2005 – 2013 (% iniciativas emprendedoras)

Año	España	Extranjeros		
		R. General	R. Comunitario	Total
2005	93,8	4,8	1,4	6,2
2006	88,3	9,7	2	11,7
2007	86,8	10,6	2,5	13,1
2008	87,4	10,4	2,2	12,6
2009	88	9,6	2,4	12
2010	90,8	6,2	3	9,2
2011	89	8,3	2,7	11
2012	91,4	6,5	2,1	8,6
2013	91,6	6,5	1,9	8,4

Fuente: GEM (2010,2012, 2013)

La tabla 3.3 permite hacer un análisis de la actividad emprendedora total, la cual suma, en términos porcentuales, de realizada por los extranjeros, que hay que diferenciar entre los que permanecen en régimen general¹³ y régimen comunitario¹⁴, y la que llevan a cabo los españoles.

El proyecto GEM España ha estado desarrollando estos datos desde el año 2005 en el país ya que resulta relevante estimar qué parte de la actividad emprendedora total se corresponde a personas extranjeras.

¹³ Hace referencia a las personas que proceden de países en vía de desarrollo

¹⁴ Hace referencia a las personas que proceden de países desarrollados

Como se puede observar en los datos totales de los extranjeros, del 2005 al 2006 se experimenta un gran salto y a partir de ahí los años siguientes los niveles en la tasa aumentan y se mantienen hasta 2010, año en que disminuye considerablemente. Con esto se puede indicar que la participación extranjera empezó a cobrar importancia en la tasa de actividad española total.

La proporción de extranjeros que realizan actividad emprendedora, en términos medios, está en torno al 10% del cual, aquellos que se incluyen dentro del régimen general presentan una mayor aportación. Coduras (2008), señala que:

La tasa de actividad emprendedora es un indicador altamente sensible que se ve afectado por todo tipo de acontecimientos económicos, políticos y sociales. Elementos que afectan significativamente a este indicador son: el crecimiento económico o la recesión; el incremento de precios o su disminución, especialmente de las materias primas, combustibles, inmobiliarios y de servicios a empresas; la estabilidad o inestabilidad política, etc.

4. MARCO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pueden realizar actividad económica en España. En los apartados anteriores se han presentado dos vías para llevar a cabo una actividad económica: inversión extranjera directa y el emprendimiento. Sin embargo en la LO 4/2000, se puede encontrar otros tipos de actividades lucrativas que pueden realizar los extranjeros, para las cuales se deben cumplir los respectivos requisitos y procedimientos.

En este apartado se quiere dar a conocer cuáles son las leyes que regulan a los extranjeros, el emprendimiento, el trabajo por cuenta propia y la inversión extranjera directa respectivamente. El objetivo de conocer estas leyes es elaborar una guía clara y organizada de los pasos a seguir por un extranjero que desee realizar una actividad económica en España.

La siguiente tabla incluye las leyes que se van a utilizar para conseguir el objetivo mencionado antes.

Tabla 4.1: Marco regulador de los extranjeros, emprendimiento e inversión extranjera directa

CONCEPTO	LEY
EXTRANJERO	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
ACTIVIDADES LUCRATIVAS: Trabajo por cuenta propia. Trabajo por cuenta ajena. Profesionales altamente cualificados.	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
	Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica

	4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
EMPRESARIADO	Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA	Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores.
	Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre Transacciones Económicas con el Exterior
	Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
	Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

Fuente: Elaboración propia

4.1. Marco regulador de los extranjeros en España

España en un relativo corto periodo de tiempo, aproximadamente desde 1975, pasó de ser “un país netamente emisor de emigrantes a ser receptor de un intenso flujo migratorio por motivos económicos en ambos casos”, así lo señala Alonso et al (2007). A los motivos económicos se pueden añadir los de carácter

social y político destacando: crisis del petróleo en 1973; establecimiento de la democracia, época en la que tuvo lugar un proceso de intensa transformación de la economía española (entrada en la Unión Europea y la adopción del euro); déficit de la población activa, entre otros.

Ante este fenómeno migratorio la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros¹⁵ supuso un primer intento como mecanismo de control del mismo, con lo que se logró plasmar en un solo texto la normativa dispersa que existía al respecto. Los elementos principales de regulación eran la entrada, la expulsión y la devolución. “La inmigración desde países no comunitarios se aborda como un fenómeno temporal, se limitaba el tiempo de estancia de los inmigrantes a periodos cortos, con carácter funcional, y no se garantizaba el derecho de permanencia definitiva” (Relaño, 2004, pp. 111). La aprobación del reglamento de ejecución de la ley se hizo por el Real Decreto, 1196/1986, de 26 de mayo, el cual fue derogado por el Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero y este último “concretó los derechos de los extranjeros y algunas cuestiones vinculadas a la integración” (Solanes, 2010, pp. 81).

Sin embargo, esta ley mostró ciertas deficiencias causando problemas al momento de su aplicación con lo que se generó la necesidad de una nueva ley. Según Relaño (2004), “el inicio del proceso de reforma de la Ley de Extranjería de 1985 tuvo su origen en las diversas iniciativas parlamentarias planteadas en la primera legislatura del gobierno del Partido Popular (1996 – 2000)”. Asimismo, sucedieron otros acontecimientos que llevaron a los distintos partidos políticos a presentar proposiciones para la elaboración de una nueva ley. Con esto, se aprobó la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, mediante la cual se pretendió establecer “una política de integración encaminada a conceder a los extranjeros residentes derechos y obligaciones comparables a los de los ciudadanos de la Unión, así como a fomentar la ausencia de discriminación en la vida económica, social y cultural y al desarrollo de medidas contra el racismo y la xenofobia” (Solanes, 2010, pp. 83). Asimismo, Relaño (2004) destaca que se dio paso “para

¹⁵Aprobada durante el gobierno del Partido Socialista en vísperas del ingreso de España en la Comunidad Económica Europea.

la obtención de permisos de residencia y trabajo, sobre todo para aquellas personas que se encontraban en situación irregular en el país”.

Por otra parte, desde su entrada en vigor en el año 2000 hasta 2010, esta ley ha sido expuesta a cinco reformas legales y dos modificaciones reglamentarias, cuya justificación general, según Solanes (2010) radica en “el creciente número de residentes extranjeros en España en los últimos años y la lucha contra la inmigración ilegal” (ver Tabla 4.2).

Tabla 4.2: Reformas legales de la Ley Orgánica 4/2000

REFORMA	CONTENIDO
Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.	<ul style="list-style-type: none"> • Suspende el mecanismo de regularización automática. • Elimina las motivaciones en las denegaciones de visado. • Recorta los derechos de los inmigrantes indocumentados. • Modifica el régimen disciplinario para poder internar y expulsar a extranjeros sin permisos de residencia
Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 (tras la reforma de la LO 8/2000)	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación de los controles fronterizos de personas. • Mejor coordinación de las autoridades implicadas en la concesión de visados • Simplificación de los procesos administrativos de concesión de permisos de residencia y trabajo.
Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e	<ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de la pena impuesta por comisión de un delito por expulsión. • Modificaciones relativas al tráfico ilegal de personas.

integración social de los extranjeros	
Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre	<ul style="list-style-type: none"> • Reforzamiento del control de entradas. • Modificaciones para facilitar el procedimiento de expulsión. • Endurecimiento del control policial a través del empadronamiento. • Cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo del 20 de marzo de 2003. • Simplificación de los trámites administrativos.
Real Decreto 2393/2004, 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000,	<ul style="list-style-type: none"> • Recuperación del sistema general de contratación como vía para la inmigración ilegal. • Consagración del arraigo social y laboral
Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenar los flujos migratorios laborales. • Aumentar la eficacia de la lucha contra la inmigración irregular. • Fortalecer la integración. • Traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas.
Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio	<ul style="list-style-type: none"> • Consolidación de derechos de ciudadanía de las mujeres extranjeras en situación irregular, víctimas de violencia de género en las relaciones de pareja o expareja

Fuente: Relaño (2004, pp. 4 - 24) y Solanes (2010 pp. 85 - 93)

Las múltiples reformas que se han hecho a la Ley Orgánica 4/2000, según Solanes (2010) tienen como objetivos: protección del mercado nacional de

empleo, lucha contra la inmigración irregular y el tráfico de personas, e integración. Sin embargo, las reformas que se han realizado, en cortos periodos de tiempo, han generado críticas y debates tanto en España, como fuera del mismo.

Un ejemplo de esto es la reforma de la LO 8/2000 y de su del reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 864/2001. Al respecto, se destaca que “fueron fuertemente criticados por importantes agentes sociales, como la Iglesia, los sindicatos, las organizaciones de voluntariado y, cómo no, por los partidos políticos, que presentaron recursos de inconstitucionalidad a la parte y a la totalidad del articulado. Dichos recursos encontraron respuesta casi dos años después en una sentencia del Tribunal Supremo (20 de marzo de 2003), en la que se confirmaba la ilegalidad de trece apartados del Reglamento” (Soriano 2011, pp. 694).

Por otra parte, las reformas pretenden mejorar la ley y que se puedan cumplir correctamente sus objetivos pero muchas veces no se ha conseguido en su totalidad o incluso se han visto modificados, ya que la Ley se debe adaptar a los grandes cambios sociales y económicos que han ocurrido con el paso de los años dentro del país así como en el conjunto de la Unión Europea tras la reforma de 2009 (Triguero, 2009).

A día de hoy, la propuesta es hacer cambios en la ley de extranjería para mejorar la regulación de ciertos aspectos, según Martín (2020), el Ministro de Seguridad Social, José Luis Escrivá propone flexibilizar la entrada, simplificar y mejorar procedimientos para adaptar los flujos migratorios a las necesidades del mercado laboral y, asimismo el Ministro señala que “necesitamos gestionar la realidad migratoria de hoy, pero tenemos que planificar mucho mejor las necesidades de los próximos años”.

A pesar de lo ocurrido en términos legales, según se ha descrito antes, hay que considerar que las personas pueden abandonar su país de origen por diversos motivos, como trabajo, mejorar calidad de vida, cambio de residencia, oportunidades de emprender, entre otros. Cuando una persona se encuentra en un país distinto al de origen pasa a ser un extranjero y para poder vivir y llevar

una vida con normalidad deberá regularizar su estancia por el tiempo que desee estar en un país determinado, siendo España una opción que se facilita por el marco regulatorio actualmente existente.

Un aspecto que se considera como punto de partida del análisis regulatorio para las personas de otros países es justamente qué se entiende por extranjero. La LO 4/2000 en el artículo 1.1 establece que es aquella persona que carece de nacionalidad española. Para que una persona extranjera puedan entrar y residir en España tiene que cumplir con una serie de requisitos (ver tabla 4.3), los cuales se regulan en el artículo 25 de la LO 4/2000. Sin embargo, se pretende dar mayor énfasis a las actividades económicas o lucrativas que pueden realizar los extranjeros y los requisitos a cumplir que se mencionan en la misma Ley.

Tabla 4.3: Requisitos de entrada en España

CONTENIDO		EXCEPCIONES
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Pasaporte o documento de identidad. • Documentos que justifiquen el objeto y condiciones de estancia. • Acreditar medios de vida suficientes. • Visado en caso de no existir convenios internacionales suscritos por España. 	<ul style="list-style-type: none"> • Extranjeros que soliciten acogerse al derecho de asilo. • Razones de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España.
Visado	<ul style="list-style-type: none"> • Visado válidamente expedido y en vigor. • <u>Tipos de visado</u>: de tránsito; estancia; residencia; residencia y trabajo; residencia y trabajo de temporada; estudios; investigación. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Visado de residencia y trabajo</u>: habilita la entrada y estancia por un período máximo de tres meses, durante el cual deberá iniciar la actividad laboral o profesional y dar el alta en la Seguridad Social. 	
--	--	--

Fuente: LO 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Como se puede observar, el ingreso y regularización de una persona extranjera en España requiere de unos requisitos básicos que se deben acreditar lo que facilitará a los extranjeros realizar actividades económicas. En relación a este aspecto, como lo destaca Sánchez (2020), el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones señaló en su momento que existe una rigidez burocrática en la tramitación de los requisitos que exigen para la entrada al país, por lo que se pretende fortalecer las vías de acceso legal, principalmente las relacionadas a través del mercado laboral.

Cuando la persona extranjera haya cumplido con los requisitos mencionados hasta ahora, el paso a seguir es la obtención de la autorización de estancia o de residencia que se regulan en el artículo 29 de la Ley. Asimismo, estas situaciones de estancia o residencia de los extranjeros en España se pueden acreditar mediante pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad.

Por otra parte, la modalidad que permite al extranjero realizar una actividad económica o lucrativa es la situación de residencia¹⁶, que está dirigida a aquellas personas que se encuentren en España y sean titulares de una autorización de residencia y, asimismo ésta puede ser temporal¹⁷ o de larga duración¹⁸ (ver tabla 4.4).

¹⁶ Artículo 30 bis de la LO 4/2000

¹⁷ Artículo 31 de la LO 4/2000

¹⁸ Artículo 32 de la LO 4/2000

Tabla 4.4: Tipos de residencia

CONTENIDO	
Temporal	<ul style="list-style-type: none"> • Autoriza permanecer en España por periodo superior a 90 días e inferior a cinco años. • Cuando la autorización no esté relacionada a una situación de trabajo, se concederá a los extranjeros que dispongan de medios suficientes para ellos y su familia, si es el caso. • La Administración podrá conceder este tipo de autorización por situación de arraigo, así como por razones humanitarias. En estos casos no será exigible el visado. • La autorización inicial de residencia temporal y trabajo, que permitirá realizar actividades lucrativas por cuenta propia y/o ajena, se concederá de acuerdo con el art. 36 de la LO 4/2000. • <u>Requisitos de autorización:</u> <ul style="list-style-type: none"> ○ El extranjero no puede presentar antecedentes penales en España o países anteriores de residencia. ○ No puede figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. • Los extranjeros que sea titulares de este tipo de residencia deben comunicar a las autoridades competentes los cambios de nacionalidad, estado civil y domicilio.
Larga duración	<ul style="list-style-type: none"> • Autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles. • Tienen derecho a este tipo de residencia aquellas personas que hayan tenido residencia temporal en España durante cinco años de forma continuada.

	<ul style="list-style-type: none"> • Los extranjeros que sean titulares de este tipo de residencia en otro estado miembro de la UE pueden solicitar y obtener la residencia de larga duración en España cuando vayan a desarrollar una actividad por cuenta propia o ajena, o por otros fines. • Pueden obtener este tipo de residencia aquellos extranjeros a quienes España u otro Estado miembro de la UE hubiese reconocido protección internacional y se encuentre en territorio español.
--	--

Fuente: LO 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

El marco legal anterior referente a la entrada y residencia se complementa con las disposiciones sobre las actividades lucrativas que pueden llevar a cabo los extranjeros y la regulación de sus respectivas autorizaciones de residencia temporal y trabajo se regulan en los artículos 36 a 38 de la LO 4/2000.

Como regla general, para poder realizar cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, el extranjero debe, por un lado ser mayor de dieciséis años y por otro haber adquirido la autorización de residencia y trabajo previamente, cuya eficacia de la misma se condiciona al alta del trabajador en la Seguridad Social.

En el caso de trabajar por cuenta propia o ajena, se exige al extranjero poseer un título profesional y según corresponda, la homologación del mismo, y que puede condicionar la obtención de la autorización de residencia y trabajo. Específicamente, si el extranjero va a trabajar por cuenta ajena el empleador debe solicitar la autorización de residencia y trabajo junto con el contrato de trabajo que garantice una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización.

Para la obtención de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia¹⁹; la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena²⁰; y, la residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados²¹ se requiere de unos requisitos

¹⁹ Artículo 37 de la LO 4/2000

²⁰ Artículo 38 de la LO 4/2000

²¹ Artículo 38 ter de la LO 4/2000

en cada caso (ver tabla 4.5). Cabe señalar que, el artículo 38 bis que recogía el Régimen especial de los investigadores fue derogado por la disposición derogatoria única del Real Decreto Ley 11/2018, de 31 de agosto, que según lo establecido en la disposición final cuarta de la LO 4/2000 no tiene naturaleza orgánica.

Tabla 4.5: Autorizaciones de residencia y trabajo de las actividades lucrativas recogidas en la LO 4/2000

ACTIVIDAD	CONTENIDO
<p>TRABAJO POR CUENTA PROPIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para realizar la actividad económica se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos a los nacionales para la apertura y funcionamiento. • Otros requisitos son la suficiencia de la inversión y la potencial creación de empleo. • La autorización inicial se limita a un ámbito geográfico autonómico y a un sector de actividad. • La duración de la autorización se determina reglamentariamente (un año). • La concesión de la autorización corresponde a las Comunidades Autónomas.
<p>TRABAJO POR CUENTA AJENA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para la concesión inicial de la autorización se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo, la cual se determina por el Servicio Público de Empleo y que queda plasmada en el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura²².

²² Este catálogo contiene las ocupaciones en las que los Servicios Públicos de Empleo ha encontrado dificultad para gestionar las ofertas de empleo que los empleadores les presentan cuando quieren cubrir puestos de trabajo vacantes, a través de la contratación de trabajadores extranjeros.

	<ul style="list-style-type: none"> • El procedimiento de concesión se basa en la solicitud de cobertura de un puesto vacante, presentada por un empresario o empleador ante la autoridad competente, junto con el contrato de trabajo y el resto de documentación exigible, ofrecido al trabajador extranjeros residente en un tercer país. • Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la autoridad competente expedirá la autorización, la cual está condicionada a que el extranjero solicite el correspondiente visado y, una vez en territorio español, se produzca el alta del trabajador en la Seguridad Social. • El empresario está obligado de comunicar el descimiento de la solicitud de autorización, ya sea por falta de necesidad de contratación del extranjero o, por modificaciones en el contrato de trabajo. • La autorización inicial se limitará a un determinado territorio y ocupación. • La duración de la autorización inicial se determina reglamentariamente. • Después de la primera concesión de autorización, en caso de renovación se concederán sin limitación de ámbito geográfico u ocupación.
<p>PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Son considerados como tal a quienes acrediten cualificaciones de enseñanza superior o, excepcionalmente, tengan un mínimo de cinco años de experiencia profesional que pueda considerarse equiparable.

	<ul style="list-style-type: none"> • La autorización obtenida estará documentada con una tarjeta azul de la UE²³. • Para la concesión de la autorización podrá tenerse en cuenta la situación nacional de empleo. • Si el extranjero es titular de la tarjeta azul de la UE y ha residido al menos dieciocho meses en otro Estado miembro de la Unión Europea, podrá obtener una autorización en España como profesional altamente cualificado. • Reglamentariamente se determinarán los requisitos para la concesión y renovación de la autorización de residencia y trabajo.
--	---

Fuente: LO 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

En relación al trabajo por cuenta propia, en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril en los artículos 103 a 109 se puede encontrar la definición, ámbito, duración, requisitos, procedimiento, entre otros de esta modalidad para realizar actividad económica. Por tanto, el extranjero mayor de 18 años autorizado a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años, se encuentra en situación de residencia temporal y puede ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia. Además, para la concesión de la autorización inicial es necesario cumplir con unos requisitos relativos al ámbito de la residencia y laboral.

De las tres modalidades que se describen en la tabla 4.5, la que se considera en este trabajo es la relacionada al trabajo por cuenta propia, que es una de las figuras utilizada tanto por españoles y extranjeros debido a varios factores, entre ellos las dificultades para conseguir empleo por cuenta ajena. Datos estadísticos del Ministerio de Trabajo y Economía Social (2020) muestran que en los últimos

²³ La tarjeta azul de la UE es un permiso de trabajo para poder trabajar en Europa, la cual permite la entrada y residencia a trabajadores altamente cualificados que residen en terceros países. Se introdujo por el Consejo Europeo el 25 de mayo de 2009.

años, la concesión de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia en España ha disminuido sustancialmente (ver tabla 4.6). Asimismo, las relacionadas al trabajo por cuenta ajena, en cantidad, son mayores pero con el paso de los años también se han ido reduciendo. No es algo de extrañar ya que en términos generales “el flujo de concesiones de autorizaciones en el periodo 2009 – 2017 ha sido descendente desde 2011”. Además, las autorizaciones por motivo de trabajo, han perdido peso en el conjunto de las concesiones, pasando de representar el 38,9 por 100 del total en 2009 al 29 por 100 en 2017, incluidas las renovaciones (Consejo Económico y Social, 2019, pp.46).

Tabla 4.6: Autorizaciones de Trabajo a Extranjeros. Autorizaciones concedidas: dependencia laboral

Año	Cuenta ajena	Cuenta propia
2000	278.153	13.967
2001	289.212	9.464
2002	311.801	6.342
2003	276.449	8.014
2004	531.220	13.988
2005	1.019.387	11.557
2006	847.240	9.812
2007	490.968	8.243
2008	778.810	11.395
2009	367.699	6.164
2010	296.100	5.314
2011	308.802	4.871
2012	229.439	4.566
2013	174.959	4.198
2014	132.408	4.613
2015	108.967	4.935
2016	96.200	4.742
2017	86.118	4.312
2018	89.966	4.100
2019	95.267	3.610

Fuente: Ministerio de Trabajo y Economía Social. Datos provisionales desde enero de 2017.

El inicio de una actividad por cuenta propia no es tan fácil de lograr en términos de su legalización y puesta en funcionamiento ya que según el artículo 105 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de manera específica indica que toda persona debe cumplir con una serie de exigencias y además el artículo 106 establece el procedimiento a seguir que se sintetizan en algunas actividades y acciones que se deben ejecutar. Asimismo, el artículo 108 señala los requisitos a presentar para la obtención del visado (ver tabla 4.7). El Consejo de Económico y Social de España (2019), manifiesta que “persisten dificultades en la renovación y gestión de algunos procedimientos de autorización para el trabajo que sería necesario agilizar”.

Tabla 4.7: Requisitos, procedimiento y visado relacionados a la autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia

CONTENIDO	
Requisitos	<p><u>Requisitos en materia de residencia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • No encontrarse irregularmente en territorio español. • Carecer de antecedentes penales en España y países anteriores de residencia, por delitos previstos en el ordenamiento español. • No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido • Que haya transcurrido el plazo de compromiso de no regreso a España del extranjero. • Haber abonado la tasa por tramitación de residencia temporal. <p><u>Requisitos en materia de trabajo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con la legislación vigente exigida a nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.

	<ul style="list-style-type: none"> • Poseer la cualificación profesional legalmente exigida o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional. • Acreditar que la inversión prevista para la implantación del proyecto sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo. • Contar con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento. • Haber abonado la tasa relativa a la autorización de trabajo por cuenta propia.
<p>Procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El extranjero no residente debe presentar, personalmente, en modelo oficial, la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia ante la oficina consular española correspondiente en su lugar de residencia. • Documentación adicional a presentar junto con la solicitud de residencia temporal y trabajo por cuenta propia: <ul style="list-style-type: none"> - Copia del pasaporte completo, o documento de viaje en vigor. - Relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada para el ejercicio profesional. - La acreditativa de la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión. - Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de no presentar la documentación completa o no se ha realizado el pago de las tasas por tramitación, la oficina consular concede el plazo de diez días para completar el procedimiento o, se tendrá por desistida la petición. • La Administración General del Estado resolverá la concesión o denegación de la autorización. • La Misión diplomática y Oficina consular notificará al interesado la resolución sobre la solicitud de la autorización.
Visado	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez obtenida la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, el extranjero interesado tiene el plazo de un mes para presentar la solicitud de visado. • Documentación adicional a presentar junto con la solicitud de visado: <ul style="list-style-type: none"> - Pasaporte ordinario, reconocido como válido en España con una vigencia mínima de cuatro meses. - Certificado de antecedentes penales, que debe ser expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años. - Certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005. • La oficina consular comprobará que se ha realizado el pago de las tasas por tramitación y verificará que se ha concedido la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia condicionada.

	<ul style="list-style-type: none">• La Misión diplomática u Oficina consular, en atención al cumplimiento de los requisitos acreditados o verificados resolverá sobre la solicitud y expedirá, en su caso, el visado de residencia y trabajo, en el plazo máximo de un mes.• Notificada, en su caso, la concesión de visado, el solicitante deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde la notificación.• Una vez recogido el visado, el trabajador deberá entrar en territorio español durante la vigencia de éste, que será de tres meses. El visado le habilitará para la entrada y la permanencia en situación de estancia en España.• En el plazo de tres meses posteriores a la entrada legal del trabajador en España deberá producirse su afiliación, alta y posterior cotización en la Seguridad Social.• En el plazo de un mes desde el alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, éste deberá solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero, personalmente y ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes.• Si finalizado el plazo de tres meses de estancia no existiera constancia de que el trabajador se ha dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, éste quedará obligado a salir del territorio nacional, incurriendo en caso contrario en infracción grave por encontrarse irregularmente en España.
--	--

Fuente: Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Es importante mencionar que toda esta parte legal que debe cumplir un extranjero viene acompañado de ciertos costos en la tramitación. Uno de ellos es justamente la realización del trámite de las autorizaciones de residencia, el visado y otros documentos que requieren el respectivo pago de una tasa.

El artículo 44.1 de la Ley señala que las tasas se regirán por lo establecido en la Ley y por las demás fuentes normativas que para las tasas se establecen en el artículo 9 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Los artículos 44 a 48 de la Ley establecen cual es el hecho imponible, el devengo de las tasas, los sujetos pasivos, quienes están exentos del pago de la misma y cuál es la cuantía de la misma, que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 4.8: Tramitación de las autorizaciones administrativas y las solicitudes de visado

ARTÍCULO	CONTENIDO
<p>Hecho imponible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tramitación de autorizaciones para la prórroga de la estancia en España. • La tramitación de las autorizaciones para residir en España. • La tramitación de autorizaciones de trabajo, salvo que se trate de autorizaciones para un periodo inferior a seis meses. • La tramitación de tarjetas de identidad de extranjeros. • La tramitación de documentos de identidad a indocumentados • La tramitación de visado.
<p>Devengo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las tasas se devengarán cuando se solicite la autorización, la prórroga, la modificación, la renovación, o el visado. • El importe de las tasas se establecerá por orden ministerial de los departamentos competentes.

<p>Sujetos pasivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Serán sujetos pasivos de las tasas los solicitantes de visado y las personas en cuyo favor se concedan las autorizaciones o se expidan los documentos previstos en el artículo 44.
<p>Exención</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No vendrán obligados al pago de las tasas por la concesión de las autorizaciones para trabajar los nacionales iberoamericanos, filipinos, andorranos, ecuatoguineanos, los sefardíes, los hijos y nietos de español o española de origen, y los extranjeros nacidos en España cuando pretendan realizar una actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia. • Las solicitudes de visado presentadas por nacionales de terceros países beneficiarios de derecho comunitario en materia de libre circulación y residencia estarán exentas del pago de las tasas de tramitación.
<p>Cuantía de las tasas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El importe de las tasas se establecerá por Orden ministerial de los Departamentos competentes, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa comunitaria en relación con procedimientos de visados de tránsito o estancia. • Las normas que determinen la cuantía de las tasas deberán ir acompañadas de una memoria económico – financiera sobre el coste de la actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía propuesta, la cual deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 7 y 19.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril.

Fuente: Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Con todo lo mencionado hasta este punto, el extranjero tiene acceso a los mismos derechos que los ciudadanos españoles y optar a una participación económica, social, cultural y política, entre otros. Así lo establece el artículo 3 de la Ley:

Los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles.

Por tanto, al analizar el marco que regulador de las actividades económicas de los extranjeros en España, este les otorga derechos y libertades que se recogen en el Título I de la LO 4/ 2000 y que guardan relación con alguno de los siguientes aspectos:

- Derecho a la documentación.
- Derecho a la libertad de circulación
- Participación pública
- Derecho a la educación
- Derecho a la asistencia sanitaria
- Derecho a la Seguridad Social y a los servicios sociales.

De todos ellos que sirven para la integración de cualquier extranjero el punto relevante a esta investigación tiene relación con el derecho al trabajo, donde lo más fundamental radica en el “derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como acceder al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente”.

4.2. Marco regulador de la actividad emprendedora de los extranjeros

Como se ha descrito en apartados anteriores, el emprendimiento es una de las opciones que tienen las personas extranjeras para llevar a cabo una actividad económica, ya sea que tenga la intención de hacerlo previo a la entrada al país o una vez que ya reside en el mismo.

En España el emprendimiento extranjero se regula en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. En este apartado se pretende conocer cuál es el origen, antecedentes y criterios a favor o en contra de la misma, para su elaboración y aprobación así como esquematizar el articulado referente al emprendimiento de ciudadanos extranjero

En esta ley podemos encontrar elementos claves como: apoyo a la iniciativa emprendedora, tipos de emprendedores, apoyos en materia fiscal y seguridad social, apoyo a la financiación, entre otros, contenido que se recogen 76 artículos que permiten el correcto desarrollo y funcionamiento del emprendimiento. De acuerdo con Sánchez (2014), la Ley 14/2013, afecta a otras disciplinas jurídicas como Derecho fiscal, Derecho laboral y de la seguridad social, las cuales están altamente relacionadas con el emprendimiento.

La elaboración de la Ley 14/2013 tiene su origen en la grave crisis económica vivida durante de 2007 a 2012, periodo durante el cual se destruyeron aproximadamente 1,9 millones de empresas, como se menciona en el Preámbulo de la misma. Asimismo Torres (2016), destaca que la crisis supuso “un cambio muy importante en el escenario económico al que se enfrentaban los consumidores, las empresas y los demás agentes económicos, que en términos globales vieron mermadas sus oportunidades laborales y empresariales”.

En relación al emprendimiento, en términos generales, este mismo autor destaca que un efecto de la crisis económica fue la disminución de las oportunidades emprendedoras percibidas ya que previo a la misma eran de un 26% y pasaron a ser un 16% entre 2009 y 2013. Asimismo, la actividad emprendedora, proceso que incluye la identificación de nuevas oportunidades de negocio y se materializa en la creación de una empresa u de otras maneras, se vio afectada ya que se

produjo una disminución en la TEA pasando de un 6,9% a un 5,2% durante el mismo periodo (Torres, 2016)

Por otra parte, en el Preámbulo de la Ley se indica que los principales problemas que sufrió el tejido empresarial se derivan de las características del mismo: elevadas tasas de desempleo juvenil, que se asocia a la falta de iniciativa emprendedora; el entorno normativo e institucional en el que se desarrollan las actividades empresariales; dificultades para acceder a financiamiento; pocos esfuerzos en investigación y desarrollo del sector privado.

Sin embargo, se destaca también que durante la crisis las empresas internacionalizadas consiguieron mejores beneficios en términos de productividad, gestión y financiación, siendo las que tuvieron mayor capacidad de crecimiento. Esto ha impulsado a un cambio de perspectiva sobre la política de inmigración, que se venía enfocando únicamente en el mercado laboral español y que con la creación de la Ley 14/2013 se da paso al aporte que pueden hacer los extranjeros al crecimiento económico del país.

De acuerdo con Marín (2016), esta Ley “tiene como una de sus finalidades el fomento de la inversión y la creación de empleo en España, incluyendo para ello facilidades en la concesión de visados y residencia a inversores extranjeros que traigan proyectos empresariales en el ámbito del fomento y de la internacionalización de la empresa y la economía española”.

Hasta este punto se presenta los objetivos que se pretendieron alcanzar y las cosas que se tuvieron que cambiar, implementar o adaptar después del periodo de crisis económica que vivió el país. Por tanto, se quiere presentar la eficacia de la aplicación de la Ley 14/2013 después de su entrada en vigor y qué otras controversias han surgido de la misma.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2015), un par de años después de la aprobación de la Ley, realizó un informe sobre los resultados obtenidos con la aplicación de la Sección 2.^a del Título V sobre el modelo de movilidad internacional. Este informe destaca que era notoria la falta de un ordenamiento jurídico para la atracción de migración cualificada, ya que en muchos casos se encontraba generalizada, es decir, elementos relacionados a la movilidad

internacional venían regulados por la normativa general de extranjería. Asimismo, se señala que el modelo migratorio español dirigido a la migración cualificada presentaba muchas falencias: como barreras a la unidad de mercado, imposibilidad de cumplir las necesidades de internacionalización de la empresa española, plazos largos, requisitos muy burocráticos, el marco regulatorio no era favorable a los negocios, la inversión y el emprendimiento, entre otras. Por tanto, el modelo de movilidad internacional plantea que antes no se tenía en cuenta la importancia que podía generar para la economía, el empleo y la consolidación de las empresas en el ámbito internacional.

Este apartado se centra en el contenido del Capítulo III, denominado emprendedores y actividad empresarial, y que está incluido en la Sección 2.^a del Título V sobre la internacionalización de la economía española, dirigido a los extranjeros, que como ya se ha mencionado en apartados anteriores, estos se pueden regir por el régimen comunitario o el régimen general, atendiendo a la regulación específica que deben cumplir para emprender en España.

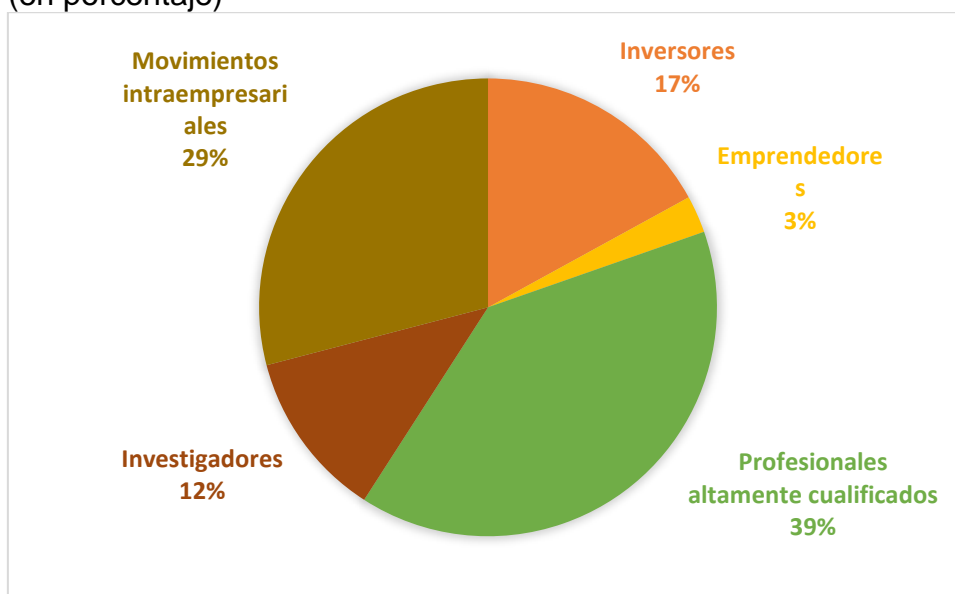
El artículo 3 de la Ley 14/2013 señala que se consideran emprendedores aquellas personas, independientemente de su condición física o jurídica, que desarrollen una actividad económica empresarial o profesional. “Los emprendedores desarrollan un papel muy importante en la dinamización de la economía, ya que son un pilar fundamental para el desarrollo de la economía y fuente de generación de riqueza y empleo”. Asimismo, señalan que en tiempos de crisis es muy complicado llevar a cabo una actividad emprendedora. En el caso de España, una medida llevada a cabo para fomentar este tipo de actividad fue la puesta en marcha del Plan de estímulo económico y de apoyo al emprendedor enfocado en las normas tributarias con el objetivo de reducir la carga impositiva de los emprendedores y que se plasman en: la Ley 14/2013 y la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (Álamo y Romero, 2015, pp. 51).

Una vez que una persona extranjera entra en territorio español tiene distintas opciones, desde entrar al país solo por turismo hasta conseguir la residencia y trabajar, ya sea por cuenta propia o ajena.

El artículo 61 de la Ley 14/2013 indica que el interés por entrar o residir, o estar ya residiendo en España puede ser por una razón de interés económico, siempre que se acredite que los interesados son: inversores, emprendedores, profesionales altamente cualificados, investigadores o trabajadores que efectúen movimientos interempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas. Sin embargo, esto no se aplica para aquellos ciudadanos de la UE y extranjeros a los se aplica el derecho de la UE por ser beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia.

Por otra parte, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2015) presenta los resultados obtenidos desde septiembre 2013 a diciembre de 2014 (ver gráfico 4.1) que fueron un total de “3.120 autorizaciones de residencia y visados concedidos, repartidos de la siguiente manera: 531 a inversores, 82 a emprendedores, 1.231 a profesionales altamente cualificados, 369 a investigadores, 907 a movimientos intraempresariales”.

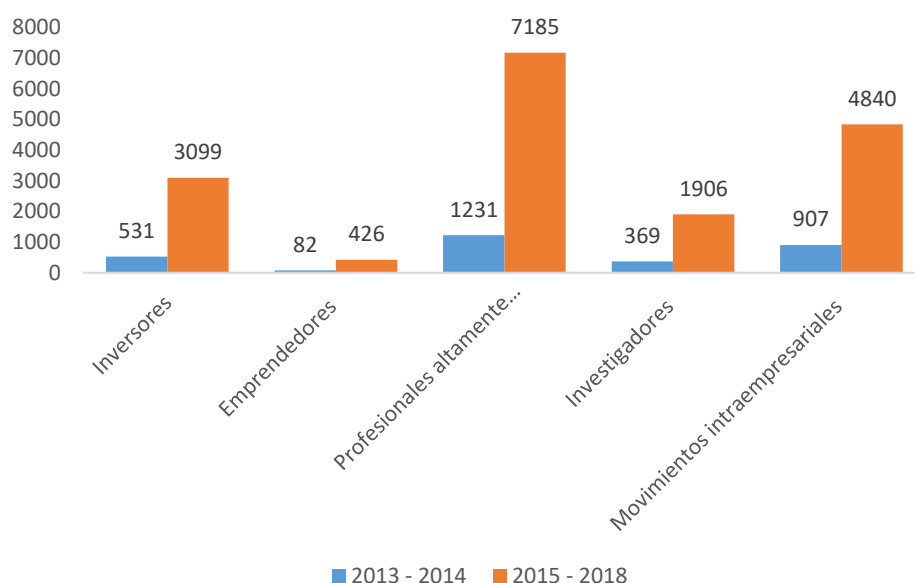
Gráfico 4.1: Autorizaciones de residencia y visados concedidos (en porcentaje)



Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2015)

Los resultados presentados antes son los obtenidos un año después de la aprobación de la Ley 14/2013. Resulta interesante conocer en cuanto han aumentado esos datos, la última actualización de los mismos son del año 2018 (ver gráfico 4.2).

Gráfico 4.2: Autorizaciones de residencia y visados concedidos



Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2019)

Cómo se puede observar en el gráfico desde 2015 las autorizaciones de residencia y visados concedidas han aumentado considerablemente entre 2015 y 2018. La categoría de profesionales altamente cualificados es la que más ha aumentado, representando un 41% del total durante los mismos años. La segunda categoría con más número de autorizaciones y visados concedidos es la de movimientos intraempresariales, la cual representa un 28%. La categoría de emprendedores es la que menos concesiones hay en comparación con las demás.

Lo que se menciona a continuación será dirigido para los extranjeros que no se encuentren en régimen comunitario. El artículo 62 de la Ley establece unos requisitos generales para la estancia o residencia en España, en el cual se hace mención a ciertos Reglamentos del Parlamento Europeo y Consejo Europeo que indican otros requisitos a cumplir:

- Estancias no superiores a tres meses - Reglamento (CE) 562/2006, de 15 de marzo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen).
- Visados de estancia - Reglamento (CE) 810/2009, de 13 julio, por el que se establece un Código comunitario sobre visados. (Código de visados).

- Visados de residencia - Reglamento (CE) 265/2010, de 25 de marzo, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo Schengen. Además, visados de larga duración, autorizaciones de residencia, el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - No encontrarse irregularmente en territorio español.
 - Ser mayor de 18 años.
 - Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español.
 - No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
 - Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora para operar en España
 - Contar con recursos económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.
 - Abonar la tasa por tramitación de la autorización o visado.

Por otra parte, es esencial tener claro la definición de actividad emprendedora según la Ley 14/2013, en el artículo 70. Por tanto, se entiende como tal aquella actividad que tiene un carácter innovador y un especial interés económico para España. Para esto, se debe contar con un informe favorable emitido por la Oficina Económica y Comercial del ámbito de demarcación geográfica o por la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones.

En el caso de extranjeros que se hallen legalmente en España, la solicitud se dirigirá a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos que de oficio solicitará informe sobre la actividad emprendedora y empresarial a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones.

Según el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2015), estos informes “ofrecen información sobre la experiencia previa del emprendedores, su país de origen, el lugar donde pretende desarrollar su actividad y el sector económico en el que esta actividad se integra”. Asimismo, señala que a 31 de diciembre de 2014 se elaboraron 91 informes favorables, de estos 73 fueron elaborados por

la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones y 18 por la Red de Oficinas Económicas y Comerciales.

Además, en el artículo 70 se indica que se tendrá en cuenta, con carácter prioritario, la creación de puestos de trabajo que puedan darse con el desarrollo de la actividad emprendedora, y otros aspectos como:

- a) El perfil profesional del solicitante, su formación y experiencia profesional así como su implicación en el proyecto.
- b) El plan de negocio con mención, al menos, a los siguientes elementos:
 1. Descripción del proyecto: actividad empresarial a desarrollar, fecha de inicio, localización, forma jurídica prevista de la empresa, impacto económico potencial que supone la inversión, descripción del número de puestos de trabajo que se estima puedan crearse y sus funciones y cualificación, actividades previstas de promoción y estrategia de venta.
 2. Descripción del producto o servicio: la descripción detallada e incluirá los aspectos innovadores.
 3. Análisis de mercado: valoración del mercado y evolución esperada, descripción de los posibles competidores, valoración de los consumidores potenciales y análisis de oferta y demanda.
 4. Financiación: inversión requerida, fuentes de financiación y plan financiero.
- c) El valor añadido para la economía española, la innovación u oportunidades de inversión.

Como se menciona en el artículo 70.2.b), se debe tener claro la forma jurídica de la empresa que se quiere crear. El Código de Comercio español, en el artículo 122 establece cuales son los tipos de sociedades mercantiles, y éstas son: la regular colectiva, la comanditaria (simple o por acciones), la anónima y la de responsabilidad limitada.

En el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se puede encontrar de forma más detallada los requisitos que se necesitan para dar inicio a alguno de los tipos

de empresas mencionados antes. Sin embargo, se prestará especial atención a las formas de sociedad de responsabilidad limitada y la de sociedad anónima ya que son las más comunes (ver tabla 4.9).

Tabla 4.9: Sociedades de capital y características

TIPO	CARACTERÍSTICAS
<p style="text-align: center;">SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Capital dividido en participaciones sociales, que se integrará por las aportaciones de todos los socios. • Los socios no responden personalmente de las deudas sociales. • Capital mínimo exigido, tres mil euros. • Su constitución exige escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro Mercantil.
<p style="text-align: center;">SOCIEDAD ANÓNIMA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Capital dividido en acciones, que se integrará por las aportaciones de todos los socios. • Los socios no responden personalmente de las deudas sociales. • Capital mínimo exigido, sesenta mil euros. • Su constitución exige escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro Mercantil

Fuente: Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Como se mencionó antes, existían ciertas debilidades en el ordenamiento jurídico español sobre los migrantes cualificados previo a la aprobación de la Ley

14/2013, ya que muchos aspectos se generalizaban en el contenido de la LO 4/2000.

La intención de la Ley 14/2013 es dar un enfoque distinto a la extranjería, es decir, el legislador pretende que las restricciones que existían se convirtieran en facilidades para el extranjero emprendedor en relación a su llegada y permanencia en territorio español (Montilla y Rodríguez, 2014, pp. 258). Por tanto, de acuerdo con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2015), las debilidades que existían en relación al emprendimiento son las siguientes:

- El extranjero con intención de emprender en España estaba obligado a tramitar una autorización de trabajo por cuenta propia.
- La autorización de trabajo por cuenta propia era un proceso de doble autorización: una para residir y otra para trabajar.
- Importantes barreras a la unidad de mercado ya que era dado el límite geográfico de las autorizaciones y también se limitaba a un sector de actividad.
- No se exigía la presentación de un plan de negocio ni como este influía en el interés general del país.
- Los plazos de tramitación eran excesivamente largos.
- Las concesiones y las renovaciones de las autorizaciones se realizaban por las oficinas de extranjería, dejando de lado la perspectiva comercial y la participación del Ministerio de Economía y Competitividad.

Por otra parte, una persona extranjera que entra a España y, tiene como objetivo emprender cuenta con dos vías para hacerlo, una es solicitar una estancia para iniciar la actividad emprendedora²⁴ o solicitar la residencia²⁵ para realizar dicha actividad (ver tabla 4.10). De acuerdo con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2015), se introducen como medidas de flexibilización “que faciliten la entrada y residencia en España de los inmigrantes cualificados”. Estas medidas se aplicaron para todas las categorías recogidas en el artículo 61 de la Ley 14/2013.

²⁴ Artículo 68 de la Ley 14/2013

²⁵ Artículo 69 de la Ley 14/2013

Tabla 4.10: Vías para el emprendimiento

CONTENIDO	
Entrada y estancia para emprendedores	<ul style="list-style-type: none"> • Los extranjeros pueden solicitar un visado para entrar y permanecer en el país por un periodo de un año. • Durante ese periodo el objetivo es llevar a cabo los trámites previos para poder desarrollar la actividad emprendedora. • Una vez obtenido el visado, pueden acceder a la situación de residencia para emprendedores sin necesidad de solicitar visado y sin periodo de permanencia mínimo cuando se justifique que se ha producido previamente el inicio efectivo de la actividad empresarial para la que se solicitó el visado.
Residencia para emprendedores	<ul style="list-style-type: none"> • Se dirige a aquellos que soliciten entrar a España o que sean titulares de una autorización de estancia o residencia o visado y pretendan iniciar, desarrollar o dirigir una actividad económica como emprendedores. • De ser así, serán provistos de una autorización de residencia para actividad empresarial, la cual tendrá validez en todo el territorio nacional. • Se deben cumplir unos requisitos generales establecidos en el artículo 62 de la Ley 14/2013. • Se deben cumplir unos requisitos legales necesarios para el inicio de la actividad, establecidos en la normativa sectorial correspondiente.

Fuente: Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

En relación al procedimiento de las autorizaciones de residencia²⁶, se llevará a cabo por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos, haciendo uso de medios telemáticos y la responsabilidad de la concesión recae en la Dirección General de Migraciones. El plazo máximo de resolución será de veinte días desde la presentación electrónica de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

Por otra parte, una vez concedida la autorización, si la misma tuviera una vigencia superior a seis meses, se deberá solicitar la tramitación de la tarjeta de identidad de extranjero. Si los titulares de la autorización desean renovar la misma, deberán hacerlo por periodos de dos años siempre y cuando mantengan las condiciones que generaron el derecho.

Cómo se ha descrito antes, la aprobación Ley 14/2013 tiene como antecedentes la crisis económica que se vivió durante 2007 y 2012, con lo que tuvieron que tomarse medidas para hacer frente a la situación y que se puedan mantener en el tiempo. Es decir, los cambios que se producen en un país, ya se económico, social, político, entre otros, afectará de una u otra forma la normativa vigente ya que esta debe adaptarse a los mismos para seguir siendo efectiva.

Este año, a nivel mundial se ha tenido que hacer frente a la crisis sanitaria a causa del Covid 19 que ha llevado a la paralización de las actividades en la mayoría de los sectores productivos. Asimismo, los Gobiernos han tenido que tomar medidas drásticas tanto para hacer frente a la pandemia como para mitigar los efectos que pudieran perdurar una vez acabada la misma.

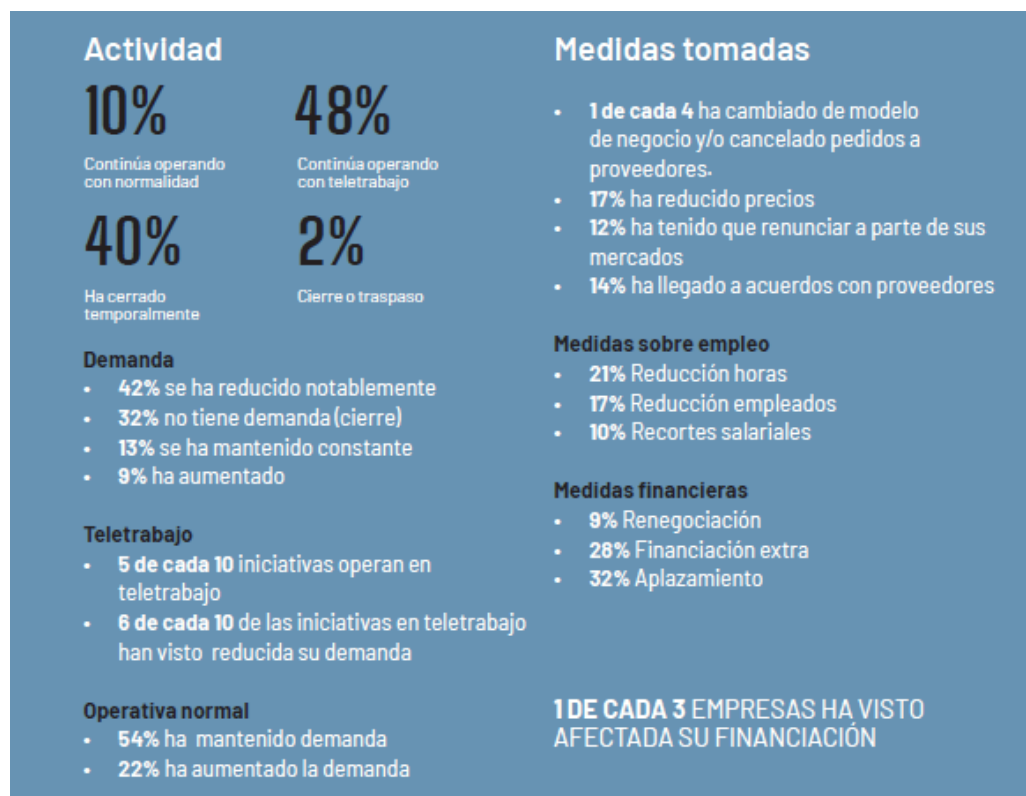
En relación al emprendimiento, el Observatorio del Emprendimiento en España (2020) realizó un informe con los datos obtenidos de una encuesta²⁷ a más de 4.000 emprendedores y emprendedoras en el que se recoge “el impacto en las actividades y recursos claves para los emprendedores que se encuentran en distintas fases de sus respectivos negocios”. En el mismo, se presentan unos datos sobre la situación durante la crisis sanitaria, en relación a la modalidad en

²⁶ Artículo 76 de la Ley 14/2013

²⁷ La encuesta del Observatorio del Emprendimiento de España sobre el impacto del COVID -19 en la actividad emprendedora en España fue realizada entre los días 20 – 30 de abril de 2020, abarca todo el territorio nacional y los resultados son desagregados a nivel de CCAA.

la que se desarrolla la actividad y las medidas tomadas por los emprendedores (ver figura 4.1).

Figura 4.1: Situación de los emprendedores durante la crisis sanitaria



Fuente: Observatorio del Emprendimiento en España (2020)

4.3. Marco regulador de la inversión extranjera directa

La inversión extranjera directa (IED) es otra razón de interés económico por la que una persona física o jurídica desea realizar transacciones económicas con España siendo residente o no y para las cuales se deben cumplir con ciertos requisitos que se pueden encontrar en la legislación vigente relacionada a la IED. De acuerdo con la OCDE (2011), la IED ha sido un elemento clave en la rápida evolución de la integración económica internacional ya que se considera un medio para establecer vínculos directos, estables y de larga duración entre las economías. Asimismo, destaca que los países con un entorno político acertado ayuda al desarrollo de la empresa local y permite mejorar la competitividad del país inversor como del receptor de la inversión.

El marco regulador para este tipo de actividades, en el caso de España, ha evolucionado desde el Decreto-Ley de 27 julio de 1959 donde se inicia la etapa de apertura y facilitación al capital privado extranjero en España (Bonet, 1974); posteriormente de acuerdo con García (2005), existieron dos acontecimientos que aportaron a un cambio en la normativa vigente: la transición política vivida en el país y la adhesión a las Comunidades Europeas desde el 1 de enero de 1986. Debido a esto, España se vio en la obligación de adaptar “su normativa interna al nuevo proceso de integración económica”, surgiendo el real decreto legislativo 1265/1986, del 27 de junio, sobre inversiones extranjeras en España que “planteó una nueva situación para las inversiones en el interior del territorio comunitario” lo que supuso una relativa liberalización de capitales en ciertos sectores. Sin embargo, la Ley 18/1992, de 1 de julio, por la que se establecen determinadas normas en materia de inversiones extranjeras en España derogó a la de 1986, siendo la primera utilizada para regular de forma separada las inversiones extranjeras en España²⁸ y las españolas en el exterior²⁹, que se incluyeron en el “régimen administrativo del control de cambios junto con otras normativas sectoriales”.

En concreto, el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores viene a unir y sustituir la regulación por separado estableciendo el

²⁸ Real Decreto 671/1992, del 2 de julio, sobre inversiones extranjeras en España

²⁹ Real Decreto 672/1992, del 2 de julio, sobre inversiones españolas en el exterior

régimen jurídico de las inversiones extranjeras en España y de las españolas en el exterior. En el mismo se indica que, conforme a la normativa europea, España tiene la facultad de mantener o establecer unos requisitos administrativos sobre las operaciones liberalizadas³⁰. Estos requisitos tienen como fines los siguientes:

- El conocimiento administrativo, estadístico o económico de este tipo de operaciones.
- Admitir la adopción de medidas justificadas por razones de orden público y seguridad pública.

Según la OCED (2011), “la posibilidad de contar con estadísticas fiables, disponibles con rapidez y armonizadas a nivel internacional es esencial para evaluar las tendencias y la evolución de la actividad relacionada con la IED”

Asimismo, en el artículo 1 se menciona que en relación a ciertos sectores específicos, como transporte aéreo, telecomunicaciones, seguridad privada, televisión, fabricación y otros, existe una legislación sectorial específica a la que deben regirse para después cumplir con lo que se dispone en el RD 664/1999. Además, las inversiones extranjeras quedan liberalizadas independientemente del acto de disposición por el que se realicen siempre que se lleven a cabo conforme lo dispuesto en el RD 664/1999. En relación a los cobros y pagos derivados de las inversiones exteriores, independientemente de la clase de aportación en que se materialicen, se realizarán conforme a los procedimientos que se establecen en el Real Decreto 1816/ 1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior y sus disposiciones de desarrollo.

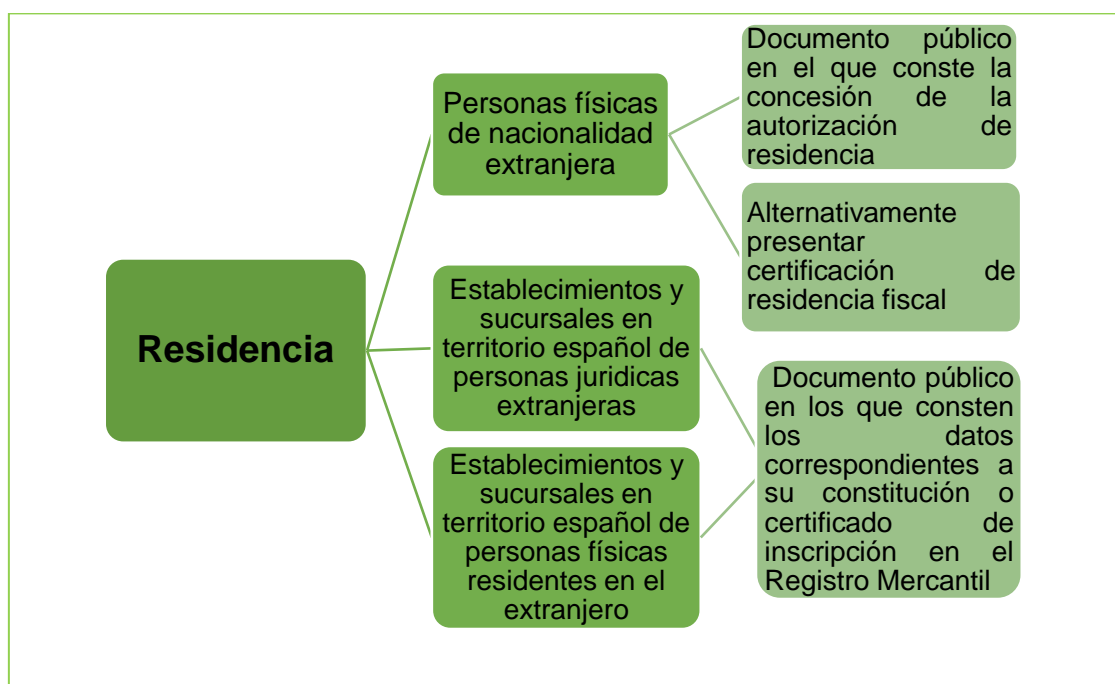
Para efectos de este trabajo solo se tendrá en cuenta el Régimen de las inversiones extranjeras en España, cuyo contenido en relación a los sujetos, objeto y declaración de las inversiones extranjeras se recogen en los artículos 2 a 4 del RD 664/1999.

³⁰ De acuerdo con la Comisión Europea, la libre circulación de capitales es uno de los fundamentos del mercado único de la UE y está consagrada en el Tratado de Maastricht, el cual entró en vigor en 1994 quedando prohibidas todas las restricciones a los movimientos de capitales a través de las fronteras.

De acuerdo al artículo 2 del RD 664/1999, los titulares de las inversiones extranjeras pueden ser de dos tipos: las personas físicas no residentes en España, extranjeros o españoles domiciliados en el extranjero o con residencia principal fuera del territorio español; y, las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero. Una característica a destacar de las inversiones extranjeras es que, para que éstas se entiendan como tal, ya sea persona física o jurídica, debe tener la condición de no residente.

En la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales³¹, el artículo 2 establece las definiciones de residentes y no residentes, es decir, qué tipos de personas se consideran como tal, que a su vez se mencionan en el artículo 2 del Real Decreto 1816/1991, el cual establece los requisitos para acreditarse como residente o no residente (ver figura 4.2 y 4.3).

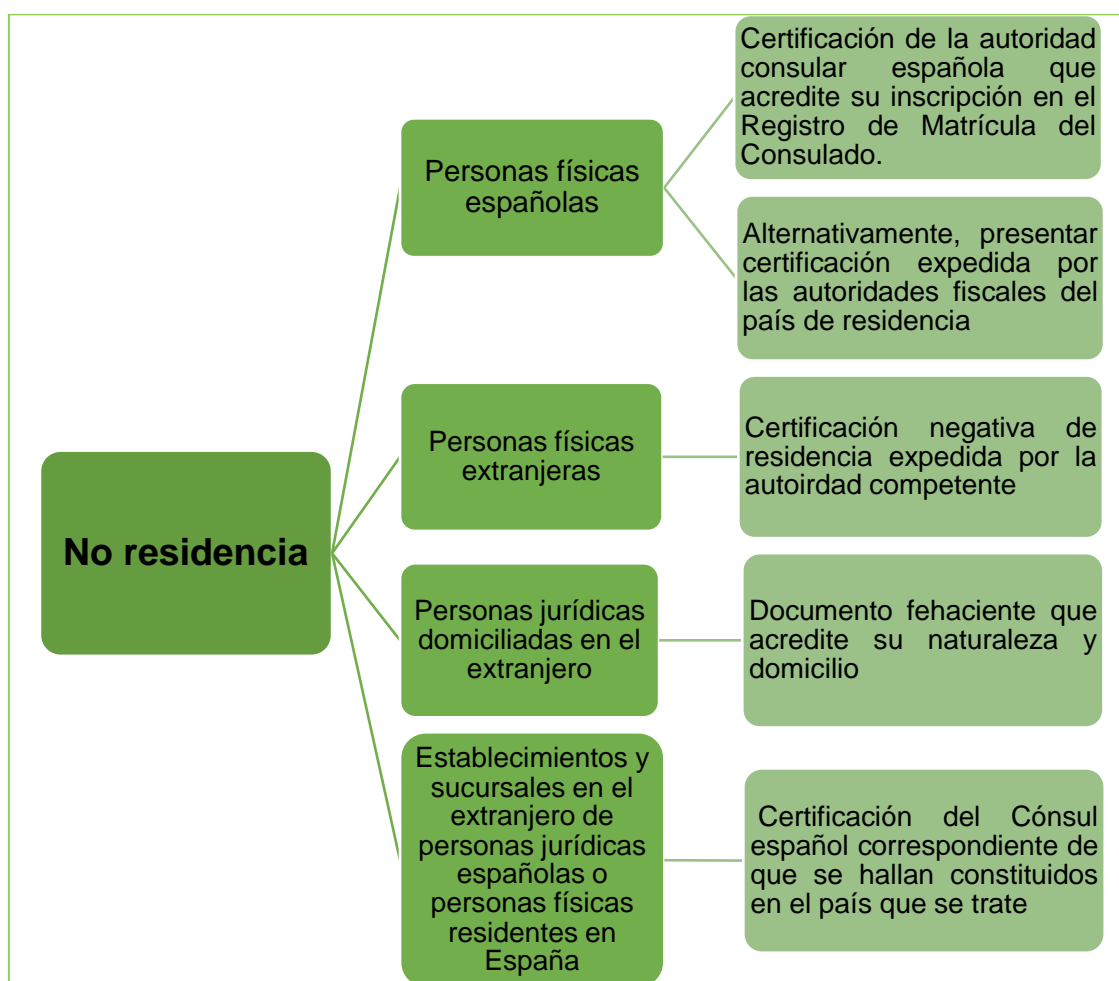
Figura 4.2: Requisitos para acreditar la residencia en España



Fuente: Real Decreto 1816/ 1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior y sus disposiciones de desarrollo.

³¹ Esta ley pasó a denominarse "Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior", según establece la disposición final segunda de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Figura 4.3: Requisitos para acreditar la no residencia en España



Fuente: Real Decreto 1816/ 1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior y sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo, es necesario saber a través de qué operaciones se pueden llevar a cabo las inversiones extranjeras en España. El Real Decreto 664/1999, en el artículo 3, presenta una lista de las diferentes opciones que hay:

- Participación en sociedades españolas que comprende tanto la constitución de la sociedad, como la suscripción y adquisición total o parcial de sus acciones o asunción de participaciones sociales.
- La constitución y ampliación de la dotación de sucursales.
- La suscripción y adquisición de valores negociables representativos de empréstitos emitidos por residentes.
- La participación en fondos de inversión, inscritos en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- La adquisición de bienes inmuebles sitos en España.

- La constitución, formalización o participación en contratos de cuentas en participación, fundaciones, agrupaciones de interés económico, cooperativas y comunidades de bienes.

En relación a la declaración y liquidación de las inversiones extranjeras en España, estas deben realizarse en el Registro de Inversiones del Ministerio de Economía y Hacienda, con una finalidad administrativa, estadística o económica. La declaración es una obligación, que la forma y plazo para efectuar las mismas se determinarán en las normas de desarrollo del Real Decreto 664/1999 y que debe seguir las reglas que se mencionan en el artículo 4 (ver tabla 4.11).

Tabla 4.11: Declaración de la inversiones extranjeras

REGLA PRINCIPAL	EXCEPCIONES (CASOS)	REGLAS ADICIONALES
<p>1. Si la declaración tiene por objeto una inversión que proceda de paraísos fiscales, el titular de la misma deberá efectuarla con carácter previo a la realización de la inversión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las inversiones en valores negociables ya sean emitidos u ofertados públicamente ya sean negociables en un mercado secundario oficial o no, así como las participaciones en fondos de inversión inscritos en el Registro de la CNMV. • Cuando la participación extranjera no supere el 50 por 100 del capital de la sociedad española destinataria de la inversión. 	
<p>2. La declaración posterior a la realización de la inversión.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Con carácter general, la inversión será declarada por el titular no residente. • Con carácter especial, regirán las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si se tratase de inversiones efectuadas en valores negociables (emitidos u

		<p>ofertados públicamente; negociados en un mercado secundario oficial o no), estarán obligadas a declarar las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito u otras entidades financieras.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Cuando se tratase de inversiones efectuadas en valores no negociados en mercados secundarios, pero las partes hayan depositado o registrado tales valores voluntariamente, el sujeto obligado a realizar la declaración será la entidad depositaria o administradora de los mismos.▪ Las operaciones de inversión en fondos de inversión españoles deberán ser declaradas por la sociedad gestora del mismo.
--	--	--

Fuente: Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores

Por otra parte, la Ley 19/2003 establece el régimen jurídico de los movimientos de capital con el exterior, que se menciona en el artículo 1 así como el principio de libertad de los mismos. En relación a los movimientos de capitales, “el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no define los movimientos de capitales por lo que el Tribunal de Justicia de la UE establece que las definiciones de la nomenclatura anexa a la Directiva 88/361 pueden utilizarse para definir este concepto y según dichas definiciones estos abarcan: la inversión extranjera directa, las inversiones o compras inmobiliarias, las inversiones en valores, la concesión de préstamos y créditos; y, otras operaciones con entidades financieras” (Comisión Europea, 2020).

Por tanto, de acuerdo al principio de libertad se consideran libres actos, negocios, transacciones y operaciones entre residentes y no residentes que supongan o de cuyo cumplimiento puedan derivarse cobros y pagos exteriores, así como las transferencias de o al exterior y las variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras frente al exterior, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en la Ley 19/2003 y la legislación sectorial específica. Sin embargo, estos tipos de operaciones pueden ser prohibidas o limitadas a terceros países, cuando el Consejo de la Unión Europea, teniendo en cuenta el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, haya adoptado medidas de salvaguardia³² o medidas excepcionales³³.

Asimismo, para llevar a cabo las operaciones mencionadas deben obtener una previa autorización administrativa³⁴, la cual se otorgará por los órganos y a través del procedimiento que se disponga reglamentariamente.

Otro aspecto a tener en cuenta es el régimen de liberalización³⁵, el cual el Gobierno puede suspender cuando se trate de negocios, transacciones u operaciones que, por su naturaleza, forma o condiciones de realización, afecten o puedan afectar a actividades relacionadas, aunque sea de modo ocasional,

³² Artículo 4 de la Ley 19/2003

³³ Artículo 5 de la Ley 19/2003

³⁴ Artículo 6 de la Ley 19/2003

³⁵ Artículo 7 de la Ley 19/2003

con el ejercicio de poder público, defensa nacional, orden público, seguridad pública y sanidad pública.

Por otra parte, el régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras realizadas en ciertos sectores³⁶ y en las que intervengan en otros supuestos (ver tabla 4.12) puede ser suspendido cuando afecten el orden público, la seguridad pública y la salud pública. En relación a esto, como se ha mencionado en apartados anteriores, debido a la situación actual de la pandemia del Covid – 19 se han tenido que tomar medidas en muchos ámbitos.

En concreto, se aprobó el Real Decreto – ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en el cual se establecen modificaciones que se introdujeron en el apartado 1 del artículo 7 bis de la Ley 19/2003.

Según destaca Mourenza (2020) , este Real Decreto – ley “permanecerá en vigor en tanto no se levante su aplicación por acuerdo del Consejo de Ministros” y al mismo tiempo, “da cumplimiento y encuentra fundamento en el Reglamento (UE) 2019/452, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 19 de marzo del 2019”.

Como regla general, las inversiones extranjeras directas en España son aquellas en las que el inversor adquiera una participación igual o superior al 10% del capital social de la sociedad española o que derive en la participación efectiva de la gestión o control de dicha sociedad, para lo que deben cumplirse unas condiciones que se han introducido con la nueva modificación:

- La primera, que la inversión se realice por residentes de países fuera de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio.
- La segunda, que se realice por residentes de países de la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio cuya titularidad real³⁷

³⁶ Artículo 7 bis de la Ley 19/2013

³⁷ La titularidad real existe cuando los residentes de países fuera de la UE o de la Asociación Europea de Libre Comercio posean o controlen directa o indirectamente un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto del inversor, o cuando por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, del inversor.

corresponda a residentes de países de fuera de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Para que estas condiciones sean cumplidas de forma total, previamente se debe solicitar una autorización conforme al artículo 6, es decir, si las inversiones se llevan a cabo sin la respectiva autorización las mismas carecerán de validez y efectos jurídicos. Además, podrá establecerse reglamentariamente el importe por debajo del cual las operaciones de inversión directa extranjera quedarán exentas de someterse al régimen de autorización previa.

Antes de las modificaciones incluidas, un inversor extranjero podía “invertir libremente en España sin necesidad de recabar ningún tipo de autorización o comunicación previa. Solo una vez que la inversión se ha realizado, el inversor deberá notificarla en un plazo de un mes, a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones de la Secretaría de Estado de Comercio con fines puramente administrativos, estadísticos o económicos” (ICEX, 2019, pp.18).

Tabla 4.12: Suspensión del régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras

INVERSIÓN EXTRANJERA	
SECTORES	<ul style="list-style-type: none">• Infraestructuras críticas, ya sean físicas o virtuales, así como terrenos y bienes inmuebles que sean claves para el uso de dichas infraestructuras.• Tecnologías críticas y productos de doble uso³⁸. Incluidas la inteligencia artificial, la robótica, los semiconductores, la ciberseguridad, las tecnologías aeroespaciales, de defensa, de almacenamiento de energía, cuántica y nuclear, así como las nanotecnologías y biotecnologías.• Suministro de insumos fundamentales, en particular energía o los referidos a materias primas, así como a la seguridad alimentaria.

³⁸ Tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) número 428/2009 del Consejo

	<ul style="list-style-type: none"> • Sectores con acceso a información sensible, en particular a datos personales, o con capacidad de control de dicha información. • Medios de comunicación.
<p style="text-align: center;">OTROS SUPUESTOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si el inversor extranjero está controlado directa o indirectamente por el gobierno, incluidos los organismos públicos o las fuerzas armadas, de un tercer país, aplicándose a efectos de determinar la existencia del referido control los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. • Si el inversor extranjero ha realizado inversiones o participado en actividades en los sectores que afecten a la seguridad, al orden público y a la salud pública en otro Estado miembro. • Si se ha abierto un procedimiento, administrativo o judicial, contra el inversor extranjero en otro Estado miembro o en el Estado de origen o en un tercer Estado por ejercer actividades delictivas o ilegales.

Fuente: Ley 19/2003 establece el régimen jurídico de los movimientos de capital con el exterior

Por último, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización en los artículos 63 a 67 se pueden encontrar el contenido relacionado a los inversores. En los mismos, se establecen los tipos de inversión que pueden llevar a cabo los extranjeros no residentes en España que quieran residir en el país para llevar a cabo este tipo de operaciones, es decir, realizar una inversión significativa para la cual se deben acreditar ciertos requisitos para la concesión del visado (ver tabla 4.13). Para esto, se puede solicitar el visado de estancia o el de residencia para inversores, el cual tiene una duración de un año y su concesión se considera un título suficiente para residir y trabajar en España durante su vigencia.

Además, se entiende que el extranjero que solicite el visado ha realizado una inversión significativa de capital cuando es llevada a cabo por una persona jurídica domiciliada en un territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal de acuerdo a la normativa española y el extranjero posea, directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto. Para lo cual debe presentar un informe favorable procedente de la Oficina Económica y Comercial del ámbito de demarcación geográfica donde el inversor presente la solicitud de visado.

Tabla 4.13: Inversiones y su acreditación

TIPO DE INVERSIÓN	ACREDITACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Inversión inicial por valor igual o superior a: <ul style="list-style-type: none"> ○ Dos millones de euros en títulos de deuda pública española ○ Un millón de euros en acciones o participaciones sociales de sociedades de capital españolas con una actividad real de negocio ○ Un millón de euros en fondos de inversión, fondos de inversión de carácter cerrado o fondos de capital riesgo constituidos en España ○ Un millón de euros en depósitos bancarios en entidades financieras españolas 	<p>Acreditar haber realizado la inversión en la cantidad mínima requerida, en un periodo no superior a un año a la presentación de la solicitud</p>
<ul style="list-style-type: none"> • La adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada solicitante 	<p>Acreditar haber adquirido la propiedad de los bienes inmuebles mediante certificación de dominio y cargas del Registro de Propiedad que corresponda al inmueble o inmuebles.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y 	<p>Presentar un informe favorable para constatar que en el proyecto</p>

<p>que sea considerado y acreditado como de interés general, para lo cual se debe cumplir al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Creación de puestos de trabajo ○ Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad ○ Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica <p>El visado de residencia para inversores lo podrá obtener un representante que sea designado por el inversor y debidamente acreditado para la gestión del proyecto.</p>	<p>empresarial presentado concurren razones de interés general. El informe procederá de la Oficina Económica y Comercial del ámbito de demarcación geográfica donde el inversor presente la solicitud de visado.</p>
---	--

Fuente: Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

5. CONCLUSIONES

La evolución de la economía española en los últimos 20 años se visualiza en tres etapas, en las que se puede encontrar fases expansivas y recesivas que se plasman en la afectación positiva o negativa de las principales variables económicas (PIB, tasa de paro, tasa de inflación). La primera etapa, considerada desde los años previos al 2000 hasta el año 2007, se caracteriza por un elevado y sostenido crecimiento de la economía debido principalmente al proceso de convergencia y participación en la UEM. La segunda, está caracterizada por la grave crisis económica – financiera vivida durante el periodo de 2008 a 2013 teniendo importantes repercusiones para el conjunto de la economía y la sociedad española, y la tercera, se caracteriza por la recuperación de la economía española debido a lo sucedido en la etapa anterior y actualmente está siendo significativamente afectada por el desarrollo, a nivel mundial, de la pandemia del Covid – 19.

La inversión extranjera directa por su parte, es una actividad que en los últimos años ha aportado al crecimiento y desarrollo de la economía española, aportando al dinamismo de las relaciones internacionales. A nivel mundial, tanto los flujos de entrada como los de salida de IED de las economías desarrolladas han experimentado un crecimiento cada vez menor. Sin embargo, en el caso de España los flujos de entrada de IED en 2018 tuvieron un aumento significativo, llevando a ocupar el noveno lugar en el ranking mundial.

En cuanto al emprendimiento extranjero en España, la tasa de actividad emprendedora total (TEA) es el indicador que permite conocer la proporción de la población que participa en este tipo de actividad. En los años previos a la crisis iniciada a finales de 2007 los niveles de la TEA eran elevados, mientras que después de la misma no se volvieron a alcanzar los mismos niveles. Asimismo, la actividad emprendedora de los extranjeros se puede diferenciar los que permanecen en régimen general y régimen comunitario.

Durante el proceso investigativo se ha podido evidenciar que desde finales de los años cincuenta España viene aplicando y evolucionando un marco normativo para el desarrollo de actividades empresariales, entre estas la inversión extranjera, emprendimiento, actividades por cuenta propia que rigen tanto para

nativos como para extranjeros. En este devenir de cambios constantes, lo que se ha procurado es adaptar leyes y requisitos para las circunstancias que ha vivido España en cada una de las etapas mencionadas en este trabajo. Las últimas reformas han tenido que ver con los efectos producidos por la pandemia del Covid – 19. Sin duda alguna, que en el análisis de estas se han podido encontrar aspectos positivos y negativos que de manera directa o indirecta han afectado las actividades económicas.

En relación al marco regulador de las actividades de IED y emprendimiento, fue necesario primero prestar atención al que existe para los extranjeros, es decir, cuales son los requisitos a cumplir para entrar y residir en España por fines económicos. Para esto, la primera Ley analizada es la LO 4/2000 en la que se establece los derechos y libertades de los extranjeros, la cual ha sufrido varias reformas y se siguen proponiendo otras con el objetivo de proporcionar una normativa que cumpla los objetivos planteados para la misma y que sea efectiva en su aplicación.

Dentro del marco regulador de la actividad emprendedora, la Ley 14/2013 es la que abarca el contenido respecto a este concepto y en la que se puede encontrar un apartado dirigido a los requisitos que deben cumplir los extranjeros que deseen realizar este tipo de actividad. Este aspecto era regulado por la normativa general de extranjería por lo que se pensó que era necesaria una regulación específica para la atracción de migración cualificada y en esta ley se puede encontrar las medidas de flexibilización que se tomaron en relación a la llegada y permanencia en el territorio español.

El marco regulador de la IED se basa en el RD 664/1999, en el que se encuentra el régimen jurídico de la misma y la Ley 19/2003, que establece el régimen de liberalización de los movimientos de capital. En el primero se pueden encontrar los requisitos a cumplir y los tipos de personas que pueden realizar esta actividad. Además en este, un aspecto a destacar es la unificación de la regulación de las inversiones extranjeras en España y las de España en el exterior. En la segunda, se aprobaron unas modificaciones debido a la pandemia del Covid – 19, las cuales se dirigen a la suspensión de determinadas inversiones extranjeras.

Finalmente, al hacer este trabajo investigativo se puede afirmar el logro del objetivo planteado por cuanto en el desarrollo del contenido se llega plasmar las etapas, desde la perspectiva normativa que deben seguir las personas físicas o jurídicas extranjeras que tenga el firme deseo de hacer actividad económica en España.

6. BIBLIOGRAFÍA

Alamá y Fuentes (2009): “Cronología de la crisis económica y debilidades de la globalización. La economía española en el contexto internacional”, *Trabajo, Economía y Sociedad*, 53, pp. 1-14.

Álamo Cerrillo, R. y Romero Flor, L. (2015): “La Ley de emprendedores y su efectividad”. *Información Comercial Española, ICE*, 3059, pp. 51-59.

Alonso Pérez, M. y Furió Blasco, E. (2007): “España: de la emigración a la inmigración”. Disponible en https://halshs.archives-ouvertes.fr/file/index/docid/130293/filename/Espana_de_la_emigracion_a_la_inmigracion.pdf [Consulta: 17/05/2020]

Alonso Pérez, M. y Furió Blasco, E. (2010): “La economía española. Del crecimiento a la crisis pasando por la burbuja inmobiliaria”. *Cahiers de civilisation espagnole contemporaine. De 1808 au temps présent*, (6). Disponible en <https://journals.openedition.org/cccec/3212?gathStatIcon=true&lang=es> [Consulta: 15/03/2020]

American Economic Association (2020): “JEL Classification System / EconLit Subject Descriptors”. Disponible en <https://www.aeaweb.org/econlit/jelCodes.php?view=jel> [Consulta: 27/06/2020]

Banco de España (2008): “Informe Anual 2007”. Disponible en [file:///C:/ATESIS%20SARAI%20ESPAÑA/Banco%20de%20Españ%20\(2007\).%20Inflación.pdf](file:///C:/ATESIS%20SARAI%20ESPAÑA/Banco%20de%20Españ%20(2007).%20Inflación.pdf)

Banco de España (2009): “Informe Anual 2008”. Disponible en [file:///C:/ATESIS%20SARAI%20ESPAÑA/Banco%20de%20Españ%20\(2009\).%20Informe%20Anual%202008.pdf](file:///C:/ATESIS%20SARAI%20ESPAÑA/Banco%20de%20Españ%20(2009).%20Informe%20Anual%202008.pdf)

Banco de España (2014): “Informe Anual 2013”. Disponible en <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/InformesAnuales/13/Fich/inf2013.pdf> [Consulta: 25/04/2020]

Banco de España (2017): “Informe Anual 2016”. Disponible en <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/InformesAnuales/16/Fich/inf2016.pdf>

Banco de España (2017): “Informe sobre la crisis financiera y bancaria en España, 2008-2014”. Disponible en https://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/OtrasPublicaciones/Fich/InformeCrisis_Completo_web.pdf

Banco de España (2019): “Informe Anual 2018”. Disponible en https://www.bde.es/bde/es/secciones/informes/Publicaciones_an/Informe_anual/index2018.html

Banco de España (2020): “Las tres fases de la UEM”. Disponible en https://www.bde.es/bde/es/secciones/eurosistema/uem/la-union-economi/las-tres-fases-d/Las_tres_fases_de_la_UEM.html [Consulta: 10/03/2020]

Banco Santander (2020): “España: inversión extranjera”. Disponible en <https://santandertrade.com/es/portal/establecerse-extranjero/espana/inversion-extranjera> [Consulta: 15/03/2020]

BBC News Mundo (2020): “Coronavirus: el mapa que muestra el número de infectados y muertos en el mundo por covid-19”. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51705060> [Consulta: 05/05/2020].

Bellod Redondo, J. (2017): “Prestaciones por desempleo y tasa de paro en España”, *Revista de Economía Crítica*, 23, pp. 60-81.

Bernardos Domínguez, G. (2009): “¿Por qué la tasa de inflación es tan baja en España? Disponible en https://cronicaglobal.lespanol.com/pensamiento/por-tasa-inflacion-baja-espana_291494_102.html [Consulta: 29/05/2020].

Bernardos Domínguez, G. (2009): “Creación y destrucción de la burbuja inmobiliaria en España”, *Información Comercial Española. ICE*, 850, pp.23-40

Bonet Correa, J. (1974): “El régimen jurídico de las inversiones de capital extranjero”, *Anuario de Derecho Civil*, 4, pp. 941-975.

Campos, A. (2016): “Fenómeno migratorio en España: ¿de la inmigración a la emigración?”. Disponible en https://www.caixabankresearch.com/sites/default/files/documents/38-39_dossiers_4_cast_0.pdf [Consulta: 26/06/2020]

Canal, C. y Noguera, M. (2007): “La inversión extranjera directa en España: ¿qué podemos aprender del tigre celta?”. Disponible en https://www.caixabankresearch.com/documents/10180/51459/de07_esp.pdf [Consulta: 10/03/2020]

Clemente, Y. (2015): “Evolución del desempleo (1975 - 2015). Paro y parados desde hace 40 años”. Disponible en https://elpais.com/elpais/2015/11/18/media/1447871942_778264.html [23/03/2020]

Comisión Europea (2020): “Movimientos de capitales”. Disponible en https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/financial-markets/capital-movements_es#:~:text=El%20Tratado%20de%20Funcionamiento%20de,define

[%20los%20movimientos%20de%20capitales.&text=Seg%C3%BAAn%20dichas%20definiciones%2C%20los%20movimientos,las%20inversiones%20o%20compras%20inmobiliarias](#) [15/06/2020].

Consejo Económico y Social España (2019): “Informe sobre la inmigración en España: efectos y oportunidades”. Disponible en <https://www.ccoo.es/a5e4f0894b6c87b9f1d528b76dc2b502000001.pdf> [Consulta: 23/05/2020].

Cordura Martínez, A. (2008): “La actividad emprendedora de los inmigrantes en España, 2005-2007”, *Información Comercial Española*. ICE, 841, págs. 97-116.

Correa, J. (1974): “El Régimen jurídico español de las inversiones de capital extranjero”. *Anuario de derecho civil*, 21(1), pp. 167-194

Cueto, J. (2019): “Elecciones en España: 4 claves para entender por qué el país va por cuarta vez a las urnas en 4 años”. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-50301242>

DATAINVEX (2020): “Estadísticas de inversión extranjera en España”. Disponible en http://datainvex.comercio.es/principal_invex.aspx [Consulta: 22/04/2020]

Duarte, T., y Ruiz Tibana, M. (2009): “Emprendimiento, una opción para el desarrollo”, *Scientia et Technica*, XV, 43, pp. 326-331.

Estrada, Jimeno y Malo de Molina (2009): “La economía española en la UEM: los diez primeros años”. Documentos Ocasionales N.º 0901. Banco de España. Madrid-España.

EURYDICE (2020): “España. Situación política y económica”. Disponible en https://eacea.ec.europa.eu/national-policies/eurydice/content/political-and-economic-situation-79_es

Expansión (2016): “El PIB subió un 3% en España”. Disponible en <https://datosmacro.expansion.com/pib/espana?anio=2016> [Consulta: 10/03/2020]

Fernández, D. (2016): “La crisis económica española: una gran operación especulativa con graves Consecuencias”, *Estudios Internacionales*, 183, pp. 119-151.

Fondo Monetario Internacional (2009): “*Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional*”. Sexta edición. International Monetary Fund, Publication Services, Washington

Formichella, M. (2004): “El concepto de emprendimiento y su relación con el empleo, la educación y el desarrollo local”. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/281465619_El_concepto_de_emprendimiento_y_su_relacion_con_el_empleo_la_educacion_y_el_desarrollo_local [Consulta: 05/05/2020]

Frontons, G. D. (2005): “Ciclo y desarrollo económico: principales puntos de contacto”, *Invenio*, 14, pp. 71-83.

García Rodríguez, I. (2005): “El inversor extranjero y la inversión exterior en el Derecho español”, *Agenda Internacional*, 22, pp. 55-81

Global Entrepreneurship Monitor (GEM, 2010): “Informe GEM España” Disponible en <https://www.gem-spain.com/wp-content/uploads/2018/04/GEM2011.pdf> [Consulta: 12/05/2020]

Global Entrepreneurship Monitor (GEM, 2012): “Informe GEM España” Disponible en <https://www.gem-spain.com/wp-content/uploads/2015/03/Informes%202012/GEM2012.pdf> [Consulta: 12/05/2020]

Global Entrepreneurship Monitor (GEM, 2013): “Informe GEM España” Disponible en <https://www.gem-spain.com/wp-content/uploads/2018/04/GEM2011.pdf> [Consulta: 12/05/2020]

Global Entrepreneurship Monitor (GEM, 2019): “Informe GEM España” Disponible en <http://www.gem-spain.com/wp-content/uploads/2019/05/GEM2018-2019.pdf> [Consulta: 12/05/2020]

Hermi, M. y García, M. (2020): “El Covid-19 en España y sus primeras consecuencias”, IX, 17, pp. 1-20.

ICEX (2019): “*Guía de Negocios en España*”. Madrid-España

Instituto Nacional de Estadísticas (INE, 2020): “Población residente en España”. Disponible en https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176951&menu=ultiDatos&idp=1254735572981 [Consulta: 03/03/2020].

Instituto Nacional de Estadísticas (INE, 2020): “Tasas de paro por distintos grupos de edad, sexo y comunidad autónoma”. Disponible en <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=4247#!tabs-tabla> [Consulta: 03/03/2020].

Joshi, S. (2016). “El empleo en España tras la crisis financiera”. Disponible en <http://blog.idee.ceu.es/2016/12/22/el-empleo-en-espana-tras-la-crisis-financiera/> [Consulta: 26/04/2020].

Madrid Investment Attraction (MIA, 2019): “Madrid, liderazgo indiscutible en IED en 2018. Nueve sectores con inversiones superiores a los 1.000 millones”. Disponible en <https://madridinvestmentattraction.com/madrid-liderazgo-indiscutible-en-ied-en-2018-nueve-sectores-con-inversiones-superiores-a-los-1-000-millones/> [Consulta: 18/04/2020].

Malo de Molina, J. (2005): *Una larga fase de expansión de la economía española*. Documentos Ocasionales. Nº 0505. Banco de España. Madrid-España.

Marín Consarnau, D. (2016): “Entrada y permanencia de extranjeros por razones de interés económico”, *Revista de Direito Brasileira*, Año 5. 10, pp. 150-154.

Martín, M. (2020): “Escrivá propone cambiar la ley de Extranjería para flexibilizar la entrada legal de inmigrantes”. Disponible en https://elpais.com/politica/2020/02/27/actualidad/1582796845_991493.html [Consulta 22/05/2020].

Martínez, J. Cortiñas, P. y Sánchez, C. (2013): “La economía española, su evolución y escenarios para la recuperación”, *Revista de economía pública, social y cooperativa*, 79, pp. 203-243.

Mínguez Fuentes, R. (2019): “El comportamiento inversor de España y Portugal en el contexto mundial”. En Solana González y Mínguez Fuentes (coord.) (2019): *“Resúmenes del II Foro Hispano Portugués de Internacionalización”*, Aranzadi. España.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2015): “Informe sobre la aplicación de la Sección de Movilidad Internacional de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización”. Disponible en http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/unidadgrandesempresas/ley14_2013/documentacion/Informe_anual_de_la_Seccion_de_Movilidad_de_la_ley_14_2013.pdf [Consulta: 02/06/2020].

Ministerio de Trabajo y Economía Social (2020): “Estadística de autorizaciones de trabajo a extranjeros”. Disponible en <http://www.mitramiss.gob.es/estadisticas/Pte/welcome.htm> [Consulta: 20/05/2020].

Montilla Martos, J. A. y Rodríguez Candela, J. L. (2014): “Las normas generales del Estado sobre inmigración en 2013”, en Arango, et al (dir.), *Inmigración y Emigración: mitos y realidades. Anuario de la Inmigración en España 2013*, pp. 251-272.

Mourenza, J. R. (2020): “COVID-19: áreas de impacto: modificación del régimen de determinadas inversiones extranjeras (España)”. Disponible en <https://www.herbertsmithfreehills.com/lang-es/latest-thinking/covid-19->

[%C3%A1reas-de-impacto-modificaci%C3%B3n-del-r%C3%A9gimen-de-determinadas-inversiones](#) [23/06/2020].

Muñoz Bullón, F. (2014): “Emprender en tiempos de crisis: la actividad emprendedora de los inmigrantes en España”, *Cuadernos económicos de ICE*, 87, pp. 128-159.

Mourenza, L. (2020): “COVID-19: áreas de impacto: modificación del régimen de determinadas inversiones extranjeras (España)”. Disponible en <https://www.herbertsmithfreehills.com/lang-es/latest-thinking/covid-19-%C3%A1reas-de-impacto-modificaci%C3%B3n-del-r%C3%A9gimen-de-determinadas-inversiones>

Observatorio del Emprendimiento en España (2020): “Situación del Emprendimiento en España ante la crisis del COVID-19. Análisis y recomendaciones”. Disponible en <https://www.gem-spain.com/wp-content/uploads/2020/05/InformeGEM-COVID-19-2020.pdf> [Consulta 12/06/2020.]

OCDE (2011): “OCDE Definición Marco de Inversión Extranjera Directa”: Cuarta Edición. Éditions OCDE.

OCDE (2018): “Estudios Económicos de la OCDE España”. Disponible en [file:///C:/ATESIS%20SARAI%20ESPAÑA/OECD%20\(2018\).%20Estudios%20económicos%20de%20la%20OCD.%20España.pdf](file:///C:/ATESIS%20SARAI%20ESPAÑA/OECD%20(2018).%20Estudios%20económicos%20de%20la%20OCD.%20España.pdf) [Consulta: 05/04/2020]

Organización Internacional del Trabajo (2014): “España: Crecimiento con empleo”. Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/--dcomm/---publ/documents/publication/wcms_309979.pdf [Consulta: 08/04/2020).

Relaño Pastor, E. (2004): “Los continuos cambios de la política de inmigración en España”, *Migraciones internacionales*, 2, 3, pp. 110-141.

Rivera Camino, J., Molero Ayala, V. y Cerviño Fernández, J. (2009): “¿Quién interesa que invierta en España?: la inversión extranjera directa de Latinoamérica en España. Tendencias recientes y perspectivas”, *Globalización, competitividad y Gobernabilidad*, 3, 2, pp. 108-125.

Romero, V. (2017): “Evolución del PIB per cápita en España”, *EXtoikos*, 20, pp. 83-86.

Sánchez Barrios, J. L. (2014): “Aspectos mercantiles de la Ley de Emprendedores”, *AIS: Ars Iuris Salmanticensis*, 2,1, pp. 237-248.

Sánchez, G. (2020): "Escrivá quiere reformar la Ley de Extranjería para "fortalecer" las vías de acceso legal a España". Disponible en https://www.eldiario.es/desalambre/Escriva-anuncia-reforma-Ley-Extranjeria_0_1000200087.html [Consulta 22/05/2020].

Sifdi (2018): "La Inversión Extranjera Directa en España, 2018". Disponible en <http://sifdi.com/documents/IEDEspana2018.pdf> [Consulta: 04/04/2020]

Solanes Corella, A. (2010): "Un balance tras 25 años de leyes de extranjería en España 1985-2010", *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 90, pp. 77-101.

Soriano Mira, R. (2011): "Análisis sociológico de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Sus reformas (8/2000, 11/2003, 14/2003, 2/2009) y su implicación social", *Revista de Sociología*, 96, 3, pp. 683-705.

Spijker, J., y Gumá, J. (2018): "El efecto de la crisis económica sobre la salud en España según el nivel educativo y la relación con la actividad: ¿importa también la duración de la crisis?", *Salud Colectiva*, 14, 4, pp.655-670.

Torres Marín, A. L. (2016): "El impacto de la crisis económica (2008-2013) sobre el emprendimiento en España: un análisis a partir de los datos del global entrepreneurship monitor", *ICADE*, 99, pp. 217-247.

Triguero Martínez, L. A. (2009): "La nueva reforma de la ley orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social: notas clave para su comprensión". *Revista de Estudios Jurídicos. Segunda Época*, 9, pp. 1-11.

UNCTAD (2019): "Informe sobre las inversiones en el mundo". Disponible en https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/wir2019_overview_es.pdf [Consulta: 19/04/2020]

Verdoy, A. (2014): "La frágil recuperación de la economía española", *Razón y fé*, 270 (1391), pp. 133-139.

Villar, A. (2018): "El mercado laboral español y el impacto de la crisis". Disponible en <http://agendapublica.elpais.com/el-mercado-laboral-espanol-y-el-impacto-de-la-crisis/> [Consulta: 18/05/2020]

Worldwide Inflation data (2020): "Inflación histórica España - inflación IPC". Disponible en <https://es.inflation.eu/tasas-de-inflacion/espana/inflacion-historica/ipc-inflacion-espana.aspx> [Consulta: 26/03/2020]

Normativa consultada

Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre Transacciones Económicas con el Exterior. *Boletín Oficial del Estado* núm. 310, de 27 de diciembre de 1991, páginas 41654 a 41657. Referencia: BOE-A-1991-30763. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1991/12/20/1816> [Consulta: 18/06/2020].

Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores. *Boletín Oficial del Estado* núm. 106, de 4 de mayo de 1999, páginas 16273 a 16279. Referencia: BOE-A-1999-9938. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1999/04/23/664> [Consulta: 18/06/2020].

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado* núm. 10, de 12 de enero de 2000. Referencia: BOE-A-2000-544. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf> [Consulta: 12/05/2020].

Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior. *Boletín Oficial del Estado* núm. 160, de 5 de julio de 2003, páginas 26166 a 26174. Referencia: BOE-A-2003-13471. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/07/04/19> [Consulta: 18/06/2020].

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. *Boletín Oficial del Estado* núm. 103, de 30 de abril de 2011. Referencia: BOE-A-2011-7703. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/04/20/557/con> [Consulta 15/05/2020].

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. *Boletín Oficial del Estado* núm. 233, de 28 de septiembre de 2013, páginas 78787 a 78882. Referencia: BOE-A-2013-10074. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/09/27/14> [Consulta: 12/06/2020].

Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. *Boletín Oficial del Estado* núm. 289, de 16 de octubre de 1885, páginas 78787 a 78882. Referencia: BOE-A-1885-6627. Disponible en [https://www.boe.es/eli/es/rd/1885/08/22/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1885/08/22/(1)/con) [Consulta: 28/05/2020].

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. *Boletín Oficial del Estado* núm. 161, de 03 de julio de 2010. Referencia: BOE-A-2010-10544. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2010/07/02/1/con> [Consulta: 28/05/2020].